



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“La Obligatoriedad de la Unión de Hecho como
estado civil y sus consecuencias entorno a los Derechos
Sucesorios y Patrimoniales”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogado

Autor:

Juan Diego Chavesta Miñope

Asesor:

Dr. Noé Valderrama Marquina

<https://orcid.org/0000-0002-8696-3179>

Lima - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	DILMER ADILIO ECHEVARRIA
	AGUIRRE
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	EMILIO AUGUSTO ROSARIO
	PACAHUALA
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	NOE VALDERRAMA MARQUINA
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

INFORME DE ORIGINALIDAD

7 %	7 %	1 %	2 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2 %
2	pt.scribd.com Fuente de Internet	1 %
3	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	vsip.info Fuente de Internet	1 %
6	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1 %
7	www.peruweek.pe Fuente de Internet	1 %
8	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	1 %

DEDICATORIA

Dedicado a toda mi familia, por ser el motor primordial de cada uno de mis esfuerzos diarios, ellos siempre serán mi mayor estimulación para sobrellevar con éxito todo el transcurso de mi carrera.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios, por haberme prestado la vida y poder haber llegado hasta este momento de mi carrera; en segundo lugar, a mis abuelos y mis padres, por haberme brindado la confianza y todo el apoyo para no rendirme fácilmente; finalmente, a todos mis familiares y amigos, por su apoyo incondicional. Esto va para ustedes y gracias por retribuirme todo su amor y cariño mutuo.

Tabla de Contenido

JURADO CALIFICADOR.....	2
REPORTE DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO.....	6
INDICE DE TABLAS.....	7
INDICE DE ANEXOS.....	8
RESUMEN.....	9
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	38
CAPÍTULO III. RESULTADOS	48
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	63
REFERENCIAS	72
ANEXOS	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Lista de personas especialistas entrevistadas</i>	42
Tabla 2 <i>Cuadro de normativas</i>	42
Tabla 3 <i>Cuadro de normativas</i>	43
Tabla 4 <i>Análisis Documental del Objetivo Especifico 1</i>	48
Tabla 5 <i>Pregunta N° 1 del Objetivo Especifico 1</i>	49
Tabla 6 <i>Pregunta N° 2 del Objetivo Especifico 1</i>	50
Tabla 7 <i>Pregunta N° 3 del Objetivo Especifico 1</i>	51
Tabla 8 <i>Análisis Documental del Objetivo Especifico 2</i>	53
Tabla 9 <i>Pregunta N° 4 del Objetivo Especifico 2</i>	54
Tabla 10 <i>Pregunta N° 5 del Objetivo Especifico 2</i>	55
Tabla 11 <i>Pregunta N° 6 del Objetivo Especifico 2</i>	56
Tabla 12 <i>Pregunta N° 7 del Objetivo Especifico 2</i>	57
Tabla 13 <i>Análisis Documental del Objetivo Especifico 3</i>	58
Tabla 14 <i>Pregunta N° 8 del Objetivo Especifico 3</i>	60
Tabla 15 <i>Pregunta N° 9 del Objetivo Especifico 3</i>	60
Tabla 16 <i>Pregunta N° 10 del Objetivo Especifico 3</i>	61

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia.....	77
Anexo 2. Matriz de evaluación de expertos N°1	79
Anexo 3. Matriz de evaluación de expertos N°2	80
Anexo 4. Guía de entrevista.....	81
Anexo 5. Solicitud de entrevista	84

RESUMEN

En los últimos años el Derecho de Familia ha atravesado por múltiples evoluciones esto debido al desarrollo de nuestra sociedad. Bajo ese contexto, se origina la figura de Unión de hecho, pues surgieron nuevas situaciones en cuanto a la convivencia, situaciones que no podía regular la figura del matrimonio y la posterior ley N° 30007, originando las siguientes preguntas: ¿Qué consecuencias trae no precisar con claridad el estado civil de una persona?, ¿será necesario reconocer formalmente una convivencia marital?, Por ello, el presente trabajo tiene como objetivo determinar cómo impacta la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil y sus consecuencias entorno a los derechos sucesorios y patrimoniales, así como analizar el origen de familias, cómo se conforman las familias, el tipo de familias y cómo, a través de rupturas u otro tipo de índoles, se generan más tipos de familias diferentes a las convencionales. En dicho sentido la presente investigación es de orden cualitativo y exploratoria, además de brindar bases teóricas para una posterior investigación o estudio, teniendo como resultado la necesidad de incluir a la unión de hecho como estado civil, además, de concluir que el procedimiento de unión de hecho no es conocido a nivel nacional, pues existe una falta de información que hace que ciertas personas no logren concretizar los derechos similares al matrimonio.

Palabras Clave: convivencia, familia, unión de hecho, información, inscripción.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática

El no reconocimiento de la convivencia como un estado civil, también conocido como unión de hecho, genera perjuicios a diversas familias a escala mundial, donde una serie de derechos relacionados con la pareja conviviente se quebranta y pierde, por ello, mediante la elaboración de medidas y acciones efectivas, el Estado busca erradicar este problema social, para conservar los derechos de las familias constituidas ante la sociedad.

A la unión de hecho se le conoce como una fuente generadora de familia, debido al principio de amparo que se encuentra establecido en el Artículo 5 de la Carta Magna de 1993, en la que se logra reconocer la unión fija y duradera entre varón y mujer libres de nupcias matrimoniales, quienes establecen un espacio llamado hogar, con un régimen de una sociedad de gananciales.

Por otro lado, el matrimonio no es la única fuente generadora de familia; según Varsi (2011), existen 17 formas en la que familia se presenta a la actual sociedad, entre ellas, las más conocidas son: 1) familia matrimonial y 2) familia extramatrimonial.

En este sentido, se difiere que, al tratar de familia, no es posible mencionar solo a la conformada por mamá, papá e hijos, pues no es la única forma que existe, sin embargo, algunas de las familias descritas no cuentan con la protección y el amparo legal que deberían tener todas las uniones. En Latinoamérica, en los diferentes ordenamientos jurídicos, se evidencian diversas composiciones de familia, algunas con una regulación más moderna y habituada a su situación social, pues han permitido la unión entre personas del mismo sexo.

Según el inciso 1 del Artículo 17 del Pacto de San José de Costa Rica sobre Derechos Humanos, la familia es el núcleo social más importante, la que es amparada por los miembros de una sociedad y el Estado, asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 16 establece a la familia como elemento primordial para la sociedad; así, hoy en día, la familia sigue en proceso de diversificación y evolución según el entorno social en el que se encuentre.

Según Gil (2006), no existen juristas que analicen el tema de la familia ensamblada, por lo que, al referirse a esta, no se ha obtenido una sola definición, así, no existe término en la doctrina que lo especifique como tal, utilizando variedad de denominaciones como: familias reconstruidas, ensambladas, recompuestas, de segundas nupcias, etc.

Por otro lado, para Bastidas (2006), las familias reconstruidas o ensambladas son las resultantes de las uniones de personas con hijos de matrimonios anteriores, lo que permite un estilo diferente en cuanto a la convivencia de la pareja con los hijos y los hijos biológicos no comunes. No obstante, la legislación solo reconoce dos tipos de familia: la matrimonial y la extramatrimonial, la primera tiene como fundamento al matrimonio estipulado normativamente en el Artículo 234 del Código Civil, con deberes y derechos a cumplir entre marido y mujer, además, se generan dos regímenes patrimoniales: sociedad de gananciales o régimen de separación de patrimonios. Por su parte, la familia extramatrimonial también es conocida como unión de hecho o concubinato.

Conforme con Pereira (2008), la unión de hecho es voluntaria entre la pareja heterosexual, sin vínculos de matrimonio, lo que no perjudica los reglamentos legales del Estado.

Para el entorno jurídico familiar, estas uniones de hecho deben luchar contra el matrimonio civil como institución ejemplo de relaciones afectivo-sexuales, mediante la que se observan y analizan las nuevas formas de convivencia (Turner, 2010).

En tal marco, el concubinato o *servinacuy* históricamente tiene el significado de dormir juntos en el Perú, lo que antes solo servía para regular la sociedad de gananciales que se originaba con el matrimonio, sin embargo, actualmente, este tipo de unión da origen a otros derechos, como los derechos sucesorios a los concubinos.

Además, esta unión entre varón y mujer libres de matrimonio suscita efectos en el ámbito patrimonial, conforme con el Artículo 326 del Código Civil, pues protege y facilita esta unión con la sociedad de gananciales y todos sus efectos.

Para Hermoza (2016), las parejas son libres de elegir la forma o modelo familiar en consecuencia a sus creencias y comodidades. Por lo tanto, el ordenamiento jurídico debe velar y salvaguardar de la misma forma a las familias de origen matrimonial y a las convivenciales, sin discriminación alguna.

Dentro estos problemas de los bienes patrimoniales originados, se encuentra el del derecho sucesorio o a la herencia, donde existen los herederos forzosos al momento del fallecimiento del causante, es decir, la esposa o hijos; pese a ello, existen situaciones donde la pareja no ha tenido hijos y solo ha convivido sin llegar a contraer nupcias.

A partir de ello, la Ley N.º 30007 facilita a los convivientes lograr el reconocimiento de su relación convivencial con la escritura pública ante notario público como un hecho jurídico inscribible en los registros públicos correspondientes, por otro lado, ante la situación de no haber logrado el reconocimiento de la unión de hecho en vida ante notario público, la ley establece como otro medio el reconocimiento de la unión de hecho en sede judicial, lo que es llamado reconocimiento de unión de hecho *pos mortis*.

El Artículo 816 del Código Civil establece el orden para instaurar la herencia originada: en primer lugar, están los herederos forzosos, es decir, los hijos y demás descendientes, igualmente, en segundo lugar, se encuentran los padres y demás ascendientes; en el tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el conviviente sobreviviente declarado de la unión de hecho (inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos [SUNARP]). Por último, en el cuarto, quinto y sexto orden, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad.

Asimismo, el Artículo 7 de la Ley N° 30007 da a conocer que serán inscritas en el registro personal la unión de hecho realizada en vía notarial o las reconocidas judicialmente, luego de calificar el respectivo parte notarial o judicial.

Para Castillo (2013), si una sola persona genera varias uniones de hecho, esta se deberá regir por la antigüedad de la unión de hecho, el que es el criterio fundamental para preferir al concubino supérstite y concederle derechos de la masa hereditaria; así, se asume que todos esos concubinos deberían tener la misma igualdad al momento de heredar por parte del miembro de la unión de hecho que hubiere fallecido y origine el causante de cuya sucesión.

De acuerdo con los resultados del censo en el Perú del 2007, para el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), un 28,6 % de personas estaba casada por la vía civil frente a un 24,6 % de convivientes de hogar o hecho sin reconocimiento legal. A diferencia del censo del 1993, había 35,2 % de parejas legalmente casadas inscritas en el registro correspondiente frente a un 16,3 % de convivientes de hecho sin legalizar su unión. Se observa que el aumento ha sido rápido en relación con el censo del año, pues incrementó un porcentaje considerable (8,3 %), así, el crecimiento anual de la convivencia ha sido de 5,2 % y el del matrimonio de 0,7 %.

De conformidad con el Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2013-2021, durante las últimas dos décadas, Perú ha pasado por cambios sociales, económicos y culturales, así como la postergación de las nupcias matrimoniales y aumento de la convivencia de hecho sin formalizar ante las entidades correspondientes, lo que ha impactado en las estructuras familiares, con el incremento de familias no amparadas en la normativa (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2013).

En el actual entorno social del país, se ha dejado de lado el matrimonio legal estipulado en el Código Civil y se establece más en la convivencia o unión de hecho, con un crecimiento año tras año, por ello, se requiere la intervención del Estado y la sociedad para cuidar los derechos que se originan con la convivencia, con todo tipo de medidas tomadas en cuenta en los diferentes organismos jurídicos. Así, la presente investigación estudió el mecanismo alternativo al matrimonio que es el idóneo conocido como unión de hecho y así determinar si es de obligatoriedad su reconocimiento como estado civil abarcando las consecuencias que la omisión de esta pueda generar, con el fin de determinar si en la práctica o vida cotidiana este mecanismo ayuda a salvaguardar los derechos del conviviente, sea en el ámbito patrimonial o el sucesorio. A través de análisis de doctrina, leyes, jurisprudencias o casos en concretos, se pretende aportar en cuanto a medidas que amparen el derecho del conviviente, pues la convivencia no formalizada en su totalidad va en aumento para la sociedad.

La familia

Una familia se define como un grupo de personas generalmente relacionadas por lazos sanguíneos o políticos, así, viven juntas independientemente de la clase social y ocupan un hogar completo. Pese a ello, brindar un solo concepto de familia puede ser limitado y complicado, por lo que se ha tratado de recoger el concepto de diversos autores.

Concepto

Según Benítez (2017), la familia es una figura jurídica que es base de toda agrupación humana y es respetada en todo punto de vista en la vida de cada persona, asimismo, busca añadir un componente único e indispensable para la sociedad, lo que lleva a la protección por parte de la sociedad y el Estado.

En tal marco, la familia se definía como “grupo de esclavos o sirvientes pertenecientes al patrimonio del jefe de la gens” (Enciclopedia Británica, 2009) citada por (Gutiérrez et al., 2017, p. 221); el término se contextualizó más para incluir también a la esposa e hijos del *pater familias*.

Para Tuirán y Salles (1997), la familia es la base de cualquier sistema social, lo que le da un sentido de ser a sus integrantes y los define para lidiar contra las situaciones que se presenten. En síntesis, la familia es una organización base de cualquier organismo social, pues establece los parámetros para la convivencia y estadía dentro de la sociedad.

Tipos de Familia

Según Varsi (2011), existen diversas formas en la que familia se muestra a la sociedad, pero el ordenamiento jurídico solo reconoce la matrimonial y extramatrimonial. La familia mayormente se da por origen matrimonial, pues el amor entre hombre y mujer encuentra su establecimiento natural en el vínculo matrimonial como alianza y comunidad de vida y amor.

El Matrimonio

Existen muchos significados que se desprenden del matrimonio, cada uno se contextualiza según la época social en la que se encuentre la familia, debido a que esta figura

crea una unión entre dos personas, varón y mujer, con obligaciones y deberes recíprocos, con el fin de creación de una familia que se establezca en la sociedad.

Desde que la Constitución de 1979 estableció el principio de protección del matrimonio, se consideraba que la familia protegida se constituía sobre la base del matrimonio. En tal marco, la Constitución de 1993 estableció como principio el fomento del matrimonio, pues la familia es una unidad del sistema constitucional, independientemente de su origen jurídico o fáctico.

¿Cuál es el significado de apoyar el matrimonio? Es preciso promover la celebración del matrimonio y fomentar la observancia de los votos en los que el matrimonio se consuma con defectos comprobables.

Este principio está vinculado al de la forma de matrimonio contenido en el último párrafo del Artículo 4 y garantiza que el matrimonio promovido debe realizarse conforme con el derecho civil; este modelo se considera la única forma vinculante para obtener el efecto matrimonial previsto por la ley.

Base Legal Nacional

Tiene reconocimiento jurídico mundial, en cuanto a su condición de derecho humano, lo que obliga a los países miembros de la Declaración Universal a sostener su legislación según las orientaciones que rige la Carta de los Derechos Humanos, cuyo Artículo 16° indica lo siguiente: los hombres y las mujeres poseen el derecho, sin restricción alguna, a casarse y constituir una familia, por lo tanto, disfrutarán de iguales derechos durante el matrimonio y en caso de disolución el matrimonio, es decir, descarta todo tipo de discriminación en este acto.

En el Perú, se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mediante Resolución Legislativa N.º 13282 del 15 de diciembre de 1959, por ello, está incorporada a la legislación nacional, conforme lo que dispone el Artículo 55 de la Constitución Política.

Con base en esta Declaración de los Derechos del Hombre, la Constitución establece en su Artículo 4 que el Estado y la población protegen a la familia y motivan a la realización del matrimonio, llamándolos como: “institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. Así, el orden jurídico en el país está basado en dos panoramas: la protección del confort familiar y el reconocimiento de un status preferencial.

Sociedad de Gananciales, Separación de Patrimonios.

Las regiones económicas varían ampliamente y están sujetas a cambios o matices sobre los principios de cada regla, pero estas diferencias están científicamente subestimadas. Por ello, se recomienda viable para modelos rectos, pues cada regla debe ser considerada; este segmento se encargará de analizar los sistemas económicos del matrimonio en este estudio.

En este sentido, el Artículo 295 del Código Civil indica que, antes del matrimonio, los futuros cónyuges son libres de elegir el sistema de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, y este sistema se aplica desde el momento del matrimonio.

Si los futuros cónyuges optan por un régimen de separación de bienes, deberán redactar un documento formal, es decir, una escritura pública, bajo amenaza de nulidad; para que sea eficaz, esta deberá constar en el registro de personal. A falta de escritura pública, se presume que los interesados han optado por un régimen de propiedad común.

Sociedad de Gananciales:

Según el Código Civil en su Artículo 1344, este es un método económico de matrimonio en el que los esposos comparten las ganancias y los beneficios de ambas partes y los dividen en partes iguales después de la liquidación o extinción de los bienes gananciales.

Para Varsi (2011), la sociedad de gananciales es el equipo que conforma el marido y la mujer sobre los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio y sobre las rentas y productos de los bienes adquiridos de manera personal. De conformidad con este régimen, la

administración del patrimonio obtenido caerá sobre ambos esposos, no obstante, se podrá elegir a solo uno de ellos como administrador.

. Separación de patrimonios:

El Artículo 327 del Código Civil colige que es un sistema de división de activos, donde cada cónyuge conserva la plena propiedad, gestión y disposición de sus activos presentes y futuros y tiene derecho a los ingresos y ganancias de esos activos. Bajo esta figura, cada cónyuge conserva la titularidad de sus bienes y es responsable de las deudas que contraiga de forma personal.

La obtención de este régimen no solo puede darse antes de contraer el matrimonio, sino que podrá ser optado durante el matrimonio, para lo que se necesitará escritura pública debidamente inscrita en los registros públicos por el notario. En este contexto, se deben implementar reglas para el cambio voluntario de régimen patrimonial, según el Artículo 296 del Código Civil que señala lo siguiente: durante el matrimonio, los cónyuges pueden sustituir una institución por otra. Para que el acuerdo sea válido, es necesario suscribir la escritura pública y lograr la inscripción en la oficina del registro personal; este nuevo régimen surge efecto desde el día de su inscripción en los registros públicos.

Los Registro Públicos (SUNARP)

La SUNARP es la institución destinada a resguardar la impenetrabilidad del contenido de las inscripciones, pues otorga publicidad material y legal, la que origina efectos jurídicos de todos los actos y derechos inscritos en virtud de documentos de origen o acreditación notarial, resoluciones judiciales y decisiones administrativas previstas en el organismo jurídico, con el fin de garantizar el derecho de los titulares suscritos debidamente en el registro y los terceros contratantes (SUNARP, 2010).

Su origen abarca después la conquista, bajo el régimen colonial: en primer lugar, existió el primer libro de registro de inscripciones de censos y tributos que gravaban los inmuebles rústicos y urbanos de Lima. Posteriormente, se crearon los oficios de hipotecas mediante reales cédulas, pese a ello, no fue hasta las últimas décadas que el registro tuvo grandes modificaciones y nuevos lineamientos, así, el 16 de octubre de 1994 se dio a conocer la Ley N° 26366 que dio origen al sistema de los registros públicos y a la SUNARP, para la unión de todos los registros en un sistema único.

En este sentido, este se divide en cuatro registros: de personas naturales, con actos como los poderes, las sucesiones, los divorcios, la unión de hecho y todo lo relacionado con la persona misma; el de personas jurídicas, su rasgo más importante es la inscripción y/o modificación alguna que sufra una empresa o persona jurídica; en tercer lugar, el de Propiedad inmueble que busca brindar la seguridad jurídica ante cualquier acto que se origine sobre la propiedad inmueble perteneciente a una persona natural o jurídica; finalmente, el de bienes muebles, si bien no todos los bienes muebles de una persona natural o jurídica se pueden inscribir, trata de dar la debida protección a los que sí pueden.

En la legislación nacional, este rige en el libro IX del Código Civil del Perú, pues este capítulo está integrado por ocho títulos dedicados a las disposiciones generales: el registro de inmueble, el de personas jurídicas, registro personal, etc.

El Registro Personal.

Está integrado por los siguientes registros: registro de mandatos y poderes, registro de testamentos, registro de sucesiones intestadas, registro personal y el registro de comerciantes.

El Artículo 2030 del Código Civil expone los actos inscribibles en este registro:

1. Las resoluciones que declaran la incapacidad y la limitación de una persona.

2. Las resoluciones que declaran la desaparición, la muerte presunta, la ausencia y la declaración de existencia de una persona.
3. Las interdicciones civiles, la inhabilitación y la pérdida de la patria potestad.
4. Discernimiento, remoción, acabamiento, cese y renuncia de los cargos de tutores y curadores.
5. Habilitación de los interdictos en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles.
6. Nulidad de matrimonio, divorcios, separación de cuerpos y la reconciliación.
7. La separación de patrimonios, su sustitución y su cesación.
8. Inicio del procedimiento concursal y los acuerdo que sean registrables referente a la ley en materia.
9. Otros indicados por ley.

Cabe señalar que, en el Código Civil de 1936, se contemplaba al denominado registro personal, asimismo, el Código de 1984 no cambió nada respecto con esta figura.

La Unión de Hecho

Concepto.

La unión de hecho significa la coexistencia libre y voluntaria de un hombre y una mujer sin barreras matrimoniales, con el fin de lograr objetivos y cumplir deberes similares al matrimonio. A diferencia del matrimonio, en el que se puede elegir entre comunidad de bienes y régimen de separación de bienes, en un matrimonio de hecho, la comunidad de bienes es exclusiva y obligatoria, lo que significa que la comunidad de bienes incluye todos los bienes e ingresos; la comunidad de bienes lograda tiene derecho a los cónyuges en partes iguales.

Por lo tanto, es importante registrar la convivencia en el registro personal de SUNARP, así, las parejas pueden dividir correctamente los bienes muebles e inmuebles relevantes y evitar

una redistribución injusta al incluir la fecha de inicio y de finalización de la relación (si corresponde).

Esta situación jurídica se describe de diferentes formas, incluyendo unión de hecho, unión libre, matrimonio de hecho, convivencia o relación no matrimonial. El marco jurídico de esta forma jurídica es distinto al del matrimonio, por lo que la elección depende de quienes renuncian a su derecho a la libre circulación y al desarrollo de su proyecto de vida. Esto abarca vivir juntos en una familia amorosa y todas las protecciones legales proporcionadas por el sistema legal.

En la Constitución de 1979, en el Artículo 9 del capítulo II, se explican los derechos de la familia, así, es una unión estable entre un hombre y una mujer, libre de todas las restricciones del matrimonio, la que forma un lugar real de residencia en el momento y a los efectos de la ley; además, origina una sociedad de propiedad conjunta, en la medida que corresponda.

Asimismo, en la actual Constitución Política del país, la de 1993, el Artículo 5 del capítulo II entabla los derechos sociales y económicos, e indica al concubinato como la unión inalterable entre hombre y mujer, libres de nupcias matrimoniales, formando un hogar de hecho solido e invariable, lo que genera una sociedad de gananciales.

Por otro lado, el Artículo 326 del Código Civil comparte similar significado al de las constituciones descritas e indica que la determinación unilateral es una forma de dar por concluida a la unión de hecho o concubinato; el otro efecto de este resultado es otorgar una indemnización o establecer una pensión alimenticia a favor del dejado, según la elección de este.

Según Varsi (2011), el concubinato o *servinacuy* serán siempre una unión de hecho, por lo tanto, la unión estable sería la unión de hecho pura. El concubinato es la unión de hecho

impropia o impura, porque las partes están en una situación que les impide casarse, así, la unión de hecho impropia es dividida en: concubinato adúltero y no adúltero.

Para Ramos (2000), el *servinacuy* es un tipo de unión sexual por la que los padres de una mujer aceptan que su hija salga del hogar para ir al hogar que solicita, obligándose a recibirla, pese a ello, debe devolver todos los obsequios que haya hecho el pretendiente, en caso de no darse la unión. En este contexto, la unión de hecho es la unión de varón y mujer con los mismos derechos y deberes que la figura jurídica del matrimonio.

Base Legal Nacional.

Si bien el Artículo 4 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece la obligación del Estado de proteger a la familia, no señala explícitamente cuál es la familia que se busca proteger.

Asimismo, el Artículo 5 de la actual Constitución expone una breve introducción al significado de la convivencia, esto tiene arraigo y abarca desde la Constitución de 1979, la que reconoció, por primera vez, los derechos a los convivientes. Por otro lado, se encuentra estipulada en el Artículo 326 del Código Civil del ordenamiento jurídico vigente, el que comparte un significado análogo, e indica los requisitos necesarios y las causas de su finalización.

Por su parte, la Corte Suprema, mediante la Casación 4320-2015, Lima, señala que es posible distinguir dos tipos de unión de hecho: en primer lugar, la unión de hecho propia que cumple con todos los requisitos para generar consecuencias jurídicas.

En segundo lugar, la que no cumple con los requisitos para su reconocimiento y formalización legal, pues uno de los dos contrae algún impedimento para contraer nupcias; así, esta última también posee dos clasificaciones: la pura, cuando ambos desconocen la situación

jurídica de impedimento, y la impura, en la que al menos uno de ellos es conecedor de la situación de impedimento.

Trámite Notarial y Judicial.

El reconocimiento de la unión de hecho se puede dar de dos maneras:

Vía Notarial: con la Ley 29560, se le otorga competencia a los notarios para proceder a iniciar esta figura jurídica, lo que lo añade como un asunto no contencioso. Se inicia con la solicitud al notario, quien le solicitará ciertos requisitos como la constatación domiciliaria, los testigos que hayan evidenciado la convivencia y las publicaciones en los diarios cumpliendo el plazo de ley (15 días útiles desde la última publicación); en esta vía, solo puede realizarse si ambos convivientes están vivos. Los integrantes de esta convivencia buscan su formalización ante el notario, para obtener la escritura pública y su debida inscripción en el registro; cabe señalar que el notario perderá competencia en caso de oposición y procederá a enviar los actuados al Poder Judicial.

Finalmente, la cese o finalización de esta convivencia también debe ser tramitada ante notario público, quien será el encargado de otorgar la escritura pública y realizar la inscripción en el registro, para liquidar la sociedad de gananciales originada en un principio.

Vía Judicial: inicia con una solicitud, pero esta vez al juez, por ello, el procedimiento es similar al notarial, pues se espera los plazos de ley y el juez ordena el reconocimiento; en esta vía, la realizan cuando uno de los concubinos ha fallecido o por motivos de la separación de forma unilateral de uno de los convivientes.

Este se da mediante un proceso de conocimiento, pero el principal obstáculo son las pruebas para demostrar el hecho de la convivencia, además del tiempo que conlleva todo el proceso judicial. Sin embargo, de manera obligatoria, para acudir a estas vías, la legislación ha

establecido los elementos que se deberán cumplir para obtener esta situación jurídica análoga al matrimonio.

La Corte Suprema, mediante la Casación 4066-2010, La Libertad, explícitamente en su sexto fundamento, expone estos hechos configurativos obligatorios:

1. No tener impedimento de contraer nupcias matrimoniales.
2. Que sea la unión de dos personas heterosexuales.
3. Que la pareja comparta el mismo espacio de cohabitación, además de llevar una vida de cónyuges, con intimidad, fidelidad y exclusividad.
4. La unión deberá ser continua e ininterrumpida.
5. Que la convivencia la hagan conocer de manera notoria y pública ante la sociedad.

1.3.6.4. El derecho Sucesorio en La unión de Hecho

La Ley N. ° 30007 dio a conocer el reconocimiento de derechos sucesorios a los convivientes, puesto que señala a la persona que hereda de su conviviente y regula los derechos en igualdad al conviviente, además de considerarlo un heredero de tercer orden, heredando junto a los hijos y/o descendientes/ascendientes (padres) del causante, asimismo, se le otorga la figura de heredero forzoso, por lo tanto, no podrá ser excluido de la herencia, a no ser por las causas que indica la ley.

Así, se deberá contar como medio probatorio el reconocimiento de la unión de hecho constituido por notario público o juez, debidamente inscrito en el registro personal de los registros públicos. Al hablar de derecho sucesorio, es pertinente mencionar varias pautas o figuras jurídicas que establece el ordenamiento jurídico.

LA LEGÍTIMA. -

Cuando una persona natural busca dar un testamento, pensará que toda su pertenencia la podrá disponer de tal manera que podría dejar sin herencia o beneficios a alguno de sus

herederos forzosos, sin embargo, los Artículos 723 y 724 del Código Civil establecen que una persona que busque dar en herencia sus bienes y beneficios, pero tenga herederos forzosos, como sus hijos, padres y/o cónyuge o convivientes, no podrá disponer en su totalidad de esta, por lo que existe una parte o porción dispuesta estrictamente para los herederos mencionados, a esta parte se le conoce como legítima.

Zárate (1998) y Fernández (2017) coinciden con el significado de la legítima como un acto de solidaridad hacia los herederos del causante, la que se tomó en cuenta a lo largo del tiempo por incidencia de la doctrina peruana, como si fuera un derecho de asistencia familiar que debe perdurar.

En este orden de ideas, se da el título de herederos forzosos a los ascendientes y descendientes del causante, lo que abarca a los hijos y padres, pese a ello, la legislación también menciona la porción o qué heredan los cónyuges o convivientes junto con sus herederos forzosos. Los lineamientos que se establecen en los Artículos 822, 824 y 825 del Código Civil son básicos y entendibles, así, cuando exista cónyuge e hijos o descendientes, estos heredan en parte igual a la de sus hijos.

El cónyuge que esté a la par con los padres del causante heredará con base en la misma porción. Finalmente, cuando el causante no tenga ascendientes y descendientes, la herencia corresponde con el cónyuge.

Conforme con este análisis de los lineamientos que establece la normativa, en cuanto a los convivientes, la norma le reconoce los mismos estándares que el cónyuge, es decir, si no existe un cónyuge, el conviviente recibirá todos los beneficios de esta figura establecida.

Derecho de Habitación del Concubino. -

La Ley N° 30007 reconoce los derechos a los integrantes de la unión de hecho, así, con un análisis de lo establecido en el Artículo 323 del Código Civil, se halló que, al haber

culminado la sociedad de gananciales, sea por muerte o declaración de ausencia de algunos de los integrantes, el sobreviviente tiene ventaja y preferencia para la adjudicación de la casa donde habita la familia, no obstante, para hacerse con la adjudicación del inmueble, deberá realizar el pago del total de este.

En este contexto, se incluye y se desarrolla el derecho de habitación que busca salvaguardar al cónyuge de no perder el hogar donde habita, por lo que este, al no poder adjudicarse la casa, podrá seguir viviendo en ella de forma vitalicia y gratuita, apartando a los demás herederos de su derecho de partición hasta que se dé por fenecido su derecho de habitación del cónyuge supérstite.

En el mencionado texto, se puede remplazar la palabra cónyuge por la de conviviente o beneficiario por unión de hecho, respecto con la Ley 30007, así, ambas figuras serían beneficiadas siempre y cuando exista ausencia de la otra. A pesar de que se encontró la medida como la más adecuada para la protección del derecho, no todas las uniones de hecho han sido reconocidas según lo establece la Ley 30007, por lo tanto, podría suceder que, mientras se busque declarar esta figura jurídica, exista una partición y posterior venta de la casa habitación por parte de los herederos que sí cuenten con el reconocimiento debido en ese entonces.

Inscripción de la Unión de Hecho en el registro personal.

Las uniones de hecho deben estar inscritas en el Registro Personal, de conformidad con el Artículo 49 de la Ley 26662, o haber sido reconocidas por la vía judicial, asimismo, la SUNARP, a través de la Directiva N°002-2011-SUNARP-SA, da a conocer los criterios registrales para la inscripción del reconocimiento de las uniones de hecho que han sido declaradas mediante vía judicial o vía notarial, su cese y la oficina registral competente para la inscripción.

El registro de la unión de hecho se da gracias a la Ley N° 30007 que modifica el Artículo 2030 del Código Civil, señalando en su inciso 10 que las uniones de hecho se inscriben en el registro personal. Finalmente, la SUNARP, en su oficina de comunicaciones e imagen institucional, expone los siguientes datos en cuanto al registro de esta figura.

Durante el 2021 y bajo la emergencia originada por la pandemia del Covid-19, 3 664 parejas conviviente decidieron inscribir su unión de hecho en la SUNARP, donde la capital fue la zona registral más activa con 985 convivencias registradas. Después de ella, se ubicaron las zonas registrales de Arequipa (427), Trujillo (410), Tacna (275), Chiclayo (253), Huancayo (233), Huaraz (174), Piura (165), Cusco (149), Pucallpa (149), Moyobamba (135), Iquitos (120), Ica (108) y Ayacucho (81).

Extinción de la Unión de Hecho.

Al señalar que la unión de hecho tiene deberes y derechos análogos al matrimonio, esto también incluye su posible finalización o ruptura, por ende, las consecuencias jurídicas o morales de la finalización de esta dependerán de si fue inscrita o registrada adecuadamente.

Esta conclusión del hecho se rige bajo el principio de la libre ruptura, así, el Artículo 326 del Código Civil peruano indica que la unión de hecho concluye por muerte de uno de los convivientes, mutuo acuerdo o decisión unilateral, a lo que se le suma la ausencia declarada según lo regulado por el Artículo 49 del Código Civil; también se da en algunos casos donde la relación es imposible de sostener o si los concubinos deciden casarse, a lo que optarían por la figura de cónyuges.

Además, la legislación reconoce una indemnización a favor del concubino abandonado, aparte del reconocimiento de los derechos que surgieron de la unión; esta indemnización busca cubrir y dar por reconocido el tiempo que se le dio a la persona, pues una separación a manera sentimental y moral originaría un daño en cuanto al proyecto de vida del abandonado.

Respecto con la legislación, diversos autores tienen su punto de vista: para Varsi Rospigliosi (2011, 416), representa una compensación por el fracaso del proyecto de vida, un inconveniente a los sentimientos del cónyuge por abandono y/o una pensión alimenticia en caso de terminación unilateral, para aliviar las dificultades financieras derivadas de la falta de apoyo económico.

Por otro lado, Vega (2018) señaló que la indemnización y la pensión alimenticia poseen naturaleza distinta, funcional o jurídicamente. La primera busca reponer y reparar el daño originado por el abandono de uno de los convivientes, mientras que la segunda busca que la otra parte obtenga la subsistencia ante posibles carencias.

En síntesis, sea que se obtenga una indemnización o algún tipo de pensión, ambas figuras tiene un origen en común que es el abandono de la otra parte, por ello, es preciso lograr que esta ruptura se logre inscribir en los registros públicos, pues así obtendría una fecha cierta de dicha disolución.

La Unión de Hecho como garantía patrimonial.

La Ley 30007 reconoce derechos a los convivientes, no obstante, se debe analizar si la unión de hecho sirve como garantía patrimonial o si es posibles decidir algún régimen patrimonial durante la convivencia de hecho.

En la Casación 1488-2007, Lima, se indica que los cónyuges, al momento de casarse, poseen el régimen de gananciales y la opción la elegir la separación de bienes, siempre y cuando cumplan con el requisito esencial de la escritura pública y la inscripción en el registro personal.

Por lo tanto, una sustitución de régimen no podrá tener efectos en cuanto sea por acuerdo de las partes, sino que el nuevo régimen tiene vigencia desde la fecha de su inscripción en el registro.

Asimismo, en la Resolución 993-2019-SUNARP-TR-T, se señala que es factible que la pareja pueda optar por el régimen económico de su preferencia, pues, siguiendo la analogía de matrimonio/unión de hecho, si se obtuvo la inscripción el acto principal no debe existir prohibición alguna, además de estar amparado legalmente por la Constitución, el Código Civil, el Texto Único Ordenado (TUO) de SUNARP y demás reglamentos. En conclusión, la unión de hecho se ampara como una garantía patrimonial, siempre y cuando esté reconocida a nivel notarial y judicial.

1.2 Antecedentes de investigación

Como antecedentes nacionales e internacionales, se indagó lo siguiente:

1.2.1 Nacionales

En su estudio, Zuta (2018) sintetizó la evolución de la figura jurídica de la unión de hecho, desde su bajo reconocimiento y protección de derechos y vulneración de derechos fundamentales a hijos procreados dentro de la convivencia, llegando hasta su regulación constitucional y la consagración del principio de igualdad. Además, consideró a las uniones de hecho como fuentes generadoras de familia y analizó los elementos más importantes de estas, así, es relevante que se reconozcan las uniones homo afectivas y la posibilidad de gozar de derechos personales y patrimoniales.

De este modo, las Leyes 8439 y 8569 fueron efectivas para asegurar que la concubina obtuviera y fuera compensada por el período en que su pareja y empleado fallecido prestó servicios. Por otro lado, el Decreto Ley 29598 (1974) dispuso que toda empresa que tenga bienes sociales en certificados de retiro debe transferir dichos bienes al conviviente que

consERVE la condición de parte causal siempre que se encuentre inscrito en el expediente del trabajador.

Igualmente, Hermoza (2016) dio a conocer al matrimonio como una institución perdurable que se expande y consolida en la Constitución y las leyes de la sociedad, por lo que sintetizó la manera más antigua del matrimonio y los derechos de las partes, en cuanto lucha por el reconocimiento, amparando los derechos de los convivientes.

Para Castillo (2013), “se entiende de la unión de hecho por aquella unión de varón y mujer, que pudiendo realizar el acto de contraer nupcias no lo han realizado, pero que conviven y habitan de manera pacífica, estable y continúa manteniendo una vida en común similar al matrimonio” (p. 21).

Por su parte, Llancari (2018) tuvo el objetivo principal de proteger, mediante la normativa, toda unión de hecho que se encuentre en el ámbito jurídico, con un enfoque de estudio cualitativo. Un estudio sobre la delimitación legal permite una amplia comprensión sobre las uniones de hecho, por lo que indicó que las uniones de hecho al igual que el matrimonio requieren ser protegidas por la ley, pues estas originan una forma de crear familia.

De igual modo, Gálvez (2021) buscó determinar si es legal, o no, que las parejas que conformen uniones de hecho opten por el régimen patrimonial de separación de patrimonios, por ello, sujetarse a un solo régimen patrimonial da a conocer una gran diferencia en los derechos de los convivientes.

Asimismo, Arce (2021) tuvo el objetivo general de desarrollar la sustitución del régimen patrimonial de bienes conyugales sociales por la separación de bienes en la unión de hecho propia. El autor utilizó el método de investigación con enfoque cualitativo, con lo que determinó que la sustitución del régimen patrimonial protege equitativamente a los convivientes, puesto que se estaría equilibrando el régimen patrimonial de la unión de hecho

con el del matrimonio, por lo tanto, los convivientes podrán optar por cualquiera de los dos regímenes.

En su estudio, Espinoza (2017) determinó cuáles son los argumentos jurídicos formales y fuertes para lograr su aplicación en las uniones de hecho, para verificar la valoración de la prueba en los casos que resuelve el juez de acuerdo con el principio de prueba escrita, y cómo esta vulnera los derechos fundamentales.

Similarmente, Rivera (2019) señaló cómo el legislador, al momento de efectuar el Artículo 326 del Código Civil de 1984, desconoce y rechaza los efectos jurídicos personales (entre ellos, los derechos sucesorios) a las uniones de hecho, así, gracias a ello, menos parejas buscarán realizar el acto de matrimonio y se dejará de lado la protección a la familia.

Por último, Albornoz (2018) señaló que el derecho de suceder es uno de los derechos fundamentales, lo que se ha centrado en la familia que proviene exclusivamente del matrimonio; sin embargo, en la realidad, no siempre las familias provienen del matrimonio, sino de las uniones de hecho, por lo tanto, se debe establecer el derecho sucesorio para estos casos; el investigador planteó una metodología de investigación tipo dogmática-jurídica.

1.2.2 Internacionales

En su investigación, Blanco-Rodríguez (2016) buscó resolver el siguiente interrogante: ¿es necesaria una regulación legal e integral de las uniones de hecho en España y en Colombia? En primera instancia, su hipótesis respondió afirmativamente la pregunta investigativa, es decir, fue finalmente invalidada por concluirse que la unión de hecho no debe regularse en su ordenamiento jurídico.

Igualmente, Rodríguez (2008) profundizó su investigación con el poco reconocimiento legal al que están expuestas las familias cuyo origen no es un matrimonio, además, dio a

conocer un estudio profundo de las uniones de hecho, exponiendo las variedades de definiciones que se le dan en el mundo al concepto de unión de hecho.

De igual modo, Oyarzún (2004) buscó que esta se convierta en una verdadera necesidad social, para que este tipo de uniones cuente con una regulación en su ordenamiento jurídico, puesto que en estas se ven involucrados elementos que deben estar protegidos bajo una normativa.

En su estudio, Robles (2011) estudió el matrimonio y las uniones de hecho en el periodo arcaico romano, por lo que concluyó que la legislación cristiana solo busca reforzar y priorizar el matrimonio, lo que dificulta la existencia de las uniones de hecho y pretende su transición a relaciones matrimoniales.

En su investigación, Castro (2021) indagó un derecho comparado entre la normativa jurídica de las normas legales que establecen la unión de hecho en el Ecuador y Bélgica, para conocer cómo se encuentra regulada frente a los derechos de las personas proponiendo nuevas ideas.

Igualmente, Abad (2019) estudió la unión de hecho como la institución jurídica que proviene del derecho romano como concubinato, donde hombres y mujeres se unían entre ellos de manera libre y voluntaria, con el fin de dar a conocer las consecuencias de la celebración de un contrato entre una persona con convivencia que no haya registrado su unión de hecho en el registro civil correspondiente, así, esta figura jurídica existe desde hace mucho tiempo.

En su investigación, Torrealba (2007) expuso un problema que surge desde el momento en que el derecho desconoce esta libre unión, para obtener una regulación permisiva, logrando un verdadero reconocimiento de esta figura jurídica perteneciente al derecho de familia.

De igual modo, Macías et al. (2021) analizó las diferentes formas o regímenes de bienes que se encuentran regulados en la normativa para el matrimonio y la unión de hecho, a partir

del estudio de la normativa vigente y jurisprudencia. El autor utilizó un estudio descriptivo-cualitativo, donde halló que el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de manera equitativa, equipara al matrimonio con la unión de hecho, lo que permite que en ambas figuras jurídicas se apliquen los distintos regímenes patrimoniales.

En esta línea de ideas, Lovato (2014) señaló que la unión de hecho se encuentra regulada en el Artículo 68 de la Constitución ecuatoriana, la que señala que genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias que se originaron por matrimonio, además, según el Artículo 222 del Código Civil ecuatoriano, en la unión de hecho entre varón y mujer, estable, notorio, pacífico y de más de dos años libres de todo vínculo matrimonial, estos tienen el principal objetivo de convivir, ayudarse mutuamente, tener hijos y una sociedad de bienes.

Por último, Perrino (2012) estableció los efectos jurídicos a la convivencia de parejas, pero de una forma limitada, así, indicó las diferencias entre las dos figuras de organización familiar (la matrimonial y la convivencial) y manifestó que, con base en el Artículo 16 de la Constitución argentina, es posible brindar un tratamiento diferente según el modelo de familia.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿De qué manera impacta la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil y cuáles son sus consecuencias entorno a los derechos sucesorios y patrimoniales?

1.3.2 Problemas específicos

¿Cuál es la problemática para delimitar la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil entorno a la ley 30007?

¿De qué manera la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil, logró salvaguardar los derechos sucesorios de los concubinos?

¿Cuál es la problemática para la elección del régimen patrimonial de los convivientes al momento de realizar el reconocimiento de unión de hecho inscrito en los registros públicos?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Determinar cómo impacta la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil y sus consecuencias entorno a los derechos sucesorios y patrimoniales.

1.4.2 Objetivos específicos

- Distinguir cuál es la problemática para delimitar la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil entorno a la ley 30007.
- Determinar cómo la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil, logró salvaguardar los derechos sucesorios de los concubinos.
- Identificar cuál es la problemática para la elección del régimen patrimonial de los convivientes al momento de realizar el reconocimiento de unión de hecho inscrito en los registros públicos.

1.5 Hipótesis

1.5.1 Hipótesis General

Existe problemática al momento de la aplicación de la unión de hecho como estado civil entorno al reconocimiento los derechos sucesorios y patrimoniales de los convivientes.

1.5.2 Hipótesis Específicas

- Existe la problemática para delimitar la aplicación de la unión de hecho como estado civil entorno a la ley 30007.
- Existe la problemática de la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil para salvaguardar los derechos sucesorios de los concubinos.
- Existe la problemática para la elección del régimen patrimonial de los convivientes al momento de realizar el reconocimiento de unión de hecho inscrito en los registros públicos.

1.6 Justificación

El presente estudio se realizó con el fin de aportar académicamente conocimiento en cuanto a la disciplina del derecho de familia y lograr el reconocimiento de la Unión de hecho como estado civil, puesto que es un tema de actualidad, amplio y controversial, donde los actores sociales afectados son los convivientes o concubinatos que ven vulnerados algunos derechos fundamentales. Por ello, es importante reconocer los fundamentos doctrinarios y normativos que sustentan el reconocimiento de estos derechos, se sabe que actualmente las uniones de hecho han adquirido una gran trascendencia en la organización social, pues ha generado una situación jurídica de convivencia que se refleja cada vez más común.

Sin dejar de lado los modelos tradicionales de convivencia, se puede observar gracias a la unión de hecho que el matrimonio dejó de ser la única figura jurídica conocida, pues al igual que esta, las uniones de hecho buscan reconocer y salvaguardar los derechos de la pareja en convivencia. En la presente investigación nos enfocamos principalmente en los efectos jurídicos consecuenciales de la unión de hecho en los puntos del derecho sucesorio y derecho

patrimonial, se puede deducir que una falta de reconocimiento legal en cuanto a la convivencia puede generar perjuicios en cuanto a la repartición de una herencia o en la obtención de esta, de este mismo modo sucede con la distribución de bienes adquiridos en una unión de hecho, pues mayormente genera una sociedad de gananciales, pues las personas desconocen que al igual que el matrimonio se puede solicitar la separación de patrimonios, teniendo como fecha de referencia la indicada en la inscripción en el registro.

Se agrega que los presentes derechos se buscaron establecer mediante la Ley N° 30007.

Finalmente, este trabajo busca reconocer y proteger legalmente las uniones de hecho, mediante el derecho a la inscripción a los registros públicos, sea en vía notarial o judicial, esto en base de los análisis y discusiones sobre el régimen patrimonial que le genera al conviviente, así como los derechos sucesorios en caso del fallecimiento de alguno de los concubinatos, buscando plantear sugerencias que permitan una legislación justa y correspondida a los convivientes, pues es otra fuente más originaria de familia.

1.6.1 Justificación práctica

Teniendo en cuenta que existe muchas familias que conviven años y no realizan el reconocimiento debido a su hogar de hecho y por consecuente en la mayoría de veces se pierden derechos por no haber declarado la convivencia de la forma idónea o para salvaguardar el derecho de terceros evitándole perjuicios en cuanto a lo patrimonial debido a un estado civil no reconocido. La presente investigación se realiza a efectos de salvaguardar todos esos derechos que probablemente se puedan vulnerar.

Tendremos en cuenta que la presente figura de la unión de hecho está presente en nuestra realidad social y cada vez es más normal y común; sin embargo, su sistematización legal es muy trivial en varios ordenamientos jurídicos. Este tema abarca varios puntos

importantes en el derecho como la potestad de los hijos menores, los trasposos de bienes patrimoniales y su debida gestión antes o post muerte.

Además, agregar la seguridad y estabilidad jurídica que esta reconoce, promoviendo así una sociedad más equitativa en cuanto compete a su materia.

1.6.2 Justificación Metodológica

La presente investigación se realizó bajo un proceso ordenado y sistematizado, donde las informaciones recolectadas son de fuentes confiables que respaldan la validez y la objetividad del estudio, sin dejar de lado los aspectos éticos que se requieren.

La presente investigación requirió una ardua investigación metodológica que logro sintetizar de manera de análisis los diversos aspectos conversados, para ello se contempló un método de aspecto cualitativo combinado con fuentes jurídicas que abarcan a la sociedad.

Se realizo un análisis cualitativo, mediante diversas técnicas como la documental o la de cuestionario de entrevista, para poder comprender y sintetizar las necesidades que se enfrenta en la realidad social y así poder tener una visión detallada de la problemática en la sociedad.

Además, se realizó un sondeo de información jurídica a profundidad de la actual doctrina con el fin de poder contextualizar vacíos legales y asimismo compararlo con otros ordenamientos jurídicos, sintetizando recomendaciones concretas para salvaguardar a esta figura jurídica.

En resumen, combinando todo lo mencionado se obtuvo un enfoque más integral y concreto del tema que permitió abarcar los ámbitos familiar, patrimonial y hereditario dentro de la figura de la unión de hecho.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1 Tipo de investigación

En el presente trabajo, prevalecen los siguientes tipos de investigación:

Explicativa:

Las investigaciones descriptivas y correlacionales implican la explicación simple de los fenómenos de estudio, con énfasis en mediciones de una o más variables que dependen de algún universo o muestra. Por otro lado, la investigación explicativa posee un mayor seguimiento al buscar una justificación del fenómeno en discusión, por lo que dispone la condición de la relación entre uno o más variables dependientes y una o más variables independientes (Cazau, 2006).

Para Arbaiza (2016), la investigación explicativa busca dar a conocer los motivos por los que se originan determinadas situaciones, así, es una investigación más profunda y se centra en la descripción de las variables de un hecho o fenómeno, para distinguir la relación que existe entre ellas.

En este contexto, el presente trabajo fue de carácter explicativo al investigar, de manera específica, una problemática aún no resuelta en la actualidad. Este tipo de investigación permite conocer información específica y con mucho más detalle para una mejor estructura, lo que señala la razón de la problemática y cómo realizar mejoras. Este tipo de investigación combina los métodos analítico y sintético, en coordinación con el deductivo y el inductivo, con el fin de solucionar los motivos del objeto que se investiga y lograr un mayor índice de profundidad sobre el objeto (Gabriel-Ortega, 2017).

Básico:

También se le conoce como investigación pura o dogmática, pues tiene el objetivo de buscar nuevas teorías o dar nuevos alcances a otros estudios, con nuevas teorías, pero sin compararlas con la vida cotidiana. Este tipo de investigación se inclina a alcanzar nuevos conocimientos de manera sistemática, para profundizar el conocimiento de una efectividad exacta (Álvarez, 2020).

Enfoque de investigación:

Cualitativa: la metodología cualitativa es un tipo de investigación utilizada mayormente en las ciencias sociales, de este modo, sus métodos principales de uso son los teóricos y busca dar detalle a los sucesos de un hecho o fenómeno (Guerrero, 2016).

La investigación cualitativa es considerada para poder lograr un conocimiento más singular de las denotaciones y definiciones de la realidad actual en la que convive la persona, más que para obtener la utilidad de una cantidad obtenida de su conducta. (Salgado, 2007, p. 71)

En tal marco, la investigación es cualitativa, puesto que expone diversa información, acompañada de datos y algunos detalles, cuyas fuentes de origen de información se señalan en los análisis de varios textos, sin requerir algún tipo de información de porcentaje.

Diseño de investigación:

Teoría fundamentada: en este tipo de investigación, el investigador solo podrá desarrollar un correcto trabajo, debido a que esta teoría se acerca a los escenarios sin haber realizado un estudio anterior; "toda indagación u objeción serán originadas a partir de los mismos datos obtenido" (Aignerren, 2012, párr. 1).

Esta teoría es una herramienta de investigación metodológica que tiene como objetivo crear la información a base de recolección de datos; ya que, requiere de esfuerzo y sacrificio pues al estar basado bajo el sistema de una constante comparación, en el presente sistema se tendrá que realizar la recolección y análisis de datos varias veces hasta llegar al punto de repleción y poder realizar la elaboración de conceptos que dará origen a la teoría. (Arzola, 2011, p. 85)

Por lo tanto, el estudio se sintetizó con base en la teoría fundamentada, con el propósito de conocer por qué motivo se realiza cada hecho o suceso, y adquirir un gran repertorio de conocimiento del tema en estudio.

2.2 Población y Muestra

La población es la agrupación de personas u objetos de los que se busca realizar una investigación; estos pueden estar conformados por personas, animales, objetos, registros, muestras de laboratorio, entre otros (Pineda et al 1994).

Para Arias et al. (2016), se le conoce como población al conjunto de casos precisados y accesibles, para la selección de la muestra, con la finalidad de cumplir con un orden de criterios seleccionados. Cuando se indica el término población no solo se refiere a las personas de la sociedad, pues también abarca animales, muestras biológicas, expedientes, familias, organizaciones, etc.

Según López (2004), la muestra es una parte o subconjunto de todo el universo o población de estudio en la investigación. Existen diversos procedimientos para adquirir todos los componentes posibles de la muestra extraída de fórmulas, lógica, etc., de este modo, la muestra es una parte representativa de la población; por otro lado, se toma esa porción pequeña

para realizar el estudio de manera correcta, pues es difícil obtener la cantidad exacta de población.

Además, contextualiza y señala al muestreo como el método utilizado para seleccionar a los componentes de la muestra del total de la población. "Consiste en un conjunto de reglas, procedimientos y criterios mediante los cuales se selecciona un conjunto de elementos de una población que representan lo que sucede en toda esa población”.

A estos significados, hay que añadirle que el diseño muestral abarca gran importancia porque: acorta el tiempo de estudio, minoriza gastos, profundiza el análisis de las variables, permite el control del estudio, agregando además el tamaño y la lógica de la muestra.

Según Fisher citado por Pineda et al, el tamaño de la muestra debe partir de dos criterios: De los recursos disponibles y de los requerimientos que tenga el análisis de la investigación. Por tanto, y utilizando la lógica, mientras más grande y representativa sea la muestra, menor será el error de la muestra. (Cfr.:1994,112)

En síntesis, la población en el presente trabajo, fueron abogados peruanos expertos en el presente tema en investigación, y normativa recolectada de casaciones y resoluciones del Tribunal Registral de los Registro Públicos.

Para la presente investigación la muestra, se especificó en 05 abogados peruanos con especialidad y experiencia en el tema y 24 normas nacionales relacionadas en cuanto a 10 casaciones y 14 Resoluciones del tribunal registral de Sunarp. Al delimitar la muestra de manera más sintetizada y concreta, esta problemática se encuentra en el escenario peruano, debido a que la Ley N.º 30007 se promulgo en suelo peruano recientemente en el año 2013, obteniendo resultados correspondientes a la necesidad surgida

Tabla 1

Lista de personas especialistas entrevistadas

N.º	Nombres y Apellidos	Profesión	Años de experiencia
1	Paula Sánchez Malca	Abogada Registral	4
2	Deysi Ramón Chafloque	Defensora Pública-Minjus	6
3	Ericka Ramón Chafloque	Abogada	5
4	Edgar Asencios Valencia	Abogado de Familia	3
5	Ignacio Curi Urbina	Abogado	3

Nota. Personas entrevistadas que se encuentran en el rubro de la materia en cuestión.

Tabla 2

Cuadro de casaciones

Numero/ Año	Lugar
4066-2010	La Libertad
1189-2018	Lima
6-2019	Lima
4066-2010	La Libertad
5175-2019	Lima
1830-2014	Arequipa
305-2020	Lima
2799-2015	Del Santa
8-2017	Lima
3305-2018	San Martín

Tabla 3*Cuadro de Resoluciones del Tribunal Registral de Sunarp*

Número de Resolución	Año
086	2021
038	2021
993	2019
3922	2023
2797	2023
2127	2023
1200	2020
224	2020
891	2019
847	2017
560	2014
624	2013
2227	2011
1376	2010

2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Conforme con Hernández et al. (2014), se trata de buscar y consultar material bibliográfico obteniendo una base a otros conocimientos y/o informaciones originadas de cualquier sociedad real, de manera selectiva, para cumplir los propósitos del estudio. Por lo

tanto, una vez recogida la información, se administró para realizar su respectiva síntesis, recolectar la mayor información posible y dar a conocer su debido resultado.

En la presente investigación, como primera técnica se utilizó el análisis documental, para analizar el contenido, sintetizarlo y brindar su respectivo análisis, con la finalidad de obtener deducciones sintetizadas con lógica y razonabilidad.

Esto se logró gracias a los instrumentos y técnicas que proporcionaron una mayor profundidad en la búsqueda, estas técnicas permiten observar a profundidad al participante.

Como segunda técnica se utilizó la técnica de la entrevista mediante formulario de preguntas a fin de que los entrevistados mediante su sabiduría y experiencia logren brindar una opinión que busque resolver el problema de la presente investigación.

La entrevista busca la interacción entre dos personas para transmitir mediante la respuesta la percepción de idea que se ha planteado, esto sumado al análisis documental doctrinario dieron a conocer una investigación mas contextualizada al entorno social.

Además, hay que señalar que los instrumentos que hicieron posible el desarrollo de las técnicas mencionadas son: el cuestionario de entrevista y la guía de análisis documental.

Para la presente investigación podemos señalar que se hizo necesario diversos métodos como la Técnica Delphi, la cual señala como recopilar la información de un grupo de expertos que buscan sintetizar ciertos enfoques y solución de problemas, posee las siguientes etapas: selección de expertos, ronda de preguntas, análisis de respuestas, rondas sucesivas y consolidación de las opiniones.

Se puede observar que esta técnica es usada en varios campos, como las decisiones empresariales, elaboración de políticas públicas e investigación académica, teniendo como ventaja incorporar opiniones y perspectivas de expertos y así poder resolver los problemas en concreto.

También cabe mencionar la técnica de la encuesta, en la cual se ejecuta mediante un entrevistador preparado y con conocimiento sobre el tema, el cual posee un cuestionario debidamente estructurado, realizándose a la población objetiva, para obtener resultados que se puedan aplicar a esta. Esta puede ser presencial o virtual, obteniendo ventajas y desventajas de cada una de estas.

En resumen, se utilizó las diversas técnicas de recolección de datos, como las guías documentarias, técnicas de entrevista o instrumentos de aprobación, principalmente mediante el instrumento del cuestionario al público objetivo, y así obtener una muestra que refleje un contexto acorde con la realidad y en base a problemática verdadera.

2.4 Procedimientos

El presente estudio empleó el procedimiento de muestreo no probabilístico o numeral, por lo tanto, los autores se expresan ante el término utilizado. Para Hernández et al. (2014), la muestra no probabilística *“es el pequeño grupo de la población en la que los instrumentos elegidos no dependen de la probabilidad, sino de los intereses del investigador”* (p.). El presente procedimiento no gira en torno a técnicas de probabilidad, pues prevalece conforme con las herramientas que utilice el investigador.

Al ser un muestreo no probabilístico, la muestra le conviene al investigador, dado que solo se tuvo acceso a una parte de ella y no a su totalidad. En este sentido, la muestra del presente trabajo está constituida por cinco especialistas en el tema, 10 casaciones y 14 resoluciones del Tribunal Registral de Sunarp de quienes se recogió información sustancial para el desarrollo del presente trabajo.

2.4.1 Procedimiento de recolección de datos

Los instrumentos son factores muy importantes que sirven para realizar una correcta investigación, es por ello que mediante su fase o procedimiento de recolección de datos nos puede llegar a proporcionar la información certera para poder responder las hipótesis planteadas dentro del estudio, existen varios métodos para llegar a ello y a continuación detallaremos cual fue el procedimiento que utilizamos.

Como estamos realizando un enfoque cualitativo, para el análisis documental priorizamos un método inductivo – deductivo con alcance descriptivo, narrativo y documental, bajo ese contexto, se buscó información en fuentes como tesis relacionadas al tema, revistas, artículos jurídicos, reseñas y normativa, estrictamente seleccionada de páginas de investigación como Scielo, Google académico, Dialnet, etc.

Para el proceso de selección de los entrevistados se busco identificar a especialistas en el tema de investigación, teniendo en cuenta su experiencia, su grado académico y su prestigio, posterior a ello, se elaboro las solicitudes para confirmar su participación en la entrevista, la cual se envió a su respectivo correo electrónico o WhatsApp, se le pregunto si esta podría ser de manera presencial o virtual, de los cuales 3 optaron por la entrevista mediante un meet y los otros dos restantes mediante una cita presencial.

2.4.2 Procedimiento de análisis de datos

Se podría mencionar a la siguiente etapa como una de las mas importantes de la investigación, pues permitirá separar la información más idónea, dando a conocer las posibles respuestas antes las hipótesis planteadas en base a los datos obtenidos, para eso necesitara seguir una secuencia de pasos importantes para lograr llegar al correcto análisis y selección, entre estas tenemos a la preparación de datos, donde se busca depurar los datos seleccionados,

además de priorizar el objetivo de las variables, todo esto se podrá concretizar en un orden establecido en una hoja de cálculo.

Posteriormente, se deberá explorar los datos seleccionados, en el cual se distribuye según sus características principales, a esto sumándole la interpretación que se deberá de dar a la información seleccionada, se podrá obtener un análisis preliminar; finalmente luego de filtrar la información más relevante se podrá dar a conocer la información mas relevante para la investigación la cual servirá para obtener conclusiones certeras y validas que logren sumar al estudio de la investigación.

2.5 Aspectos éticos

Toda investigación científica se compone por una aplicación de conductas éticas, por ende, esta labor no permite conductas mal intencionadas y corruptas que desprestigian la ciencia y el resultado, por lo que cualquier conducta antiética deberá ser desechada (González, 2022).

Los principios morales y éticos deben estar en concordancia con la presente investigación, por lo que es importante realizar el análisis citando a sus respectivos autores para darles el crédito correspondiente, sin recurrir al plagio sin la debida autorización del autor. Por ello, es necesario hacer las referencias y citas bibliográficas aplicando correctamente cada una de las reglas señaladas por las normas APA y actuando con total originalidad.

Asimismo, dentro de los datos seleccionados, todos son verdaderos sin adulterar, falsificar o mentir sobre los hechos, para obtener resultados óptimos y eficientes de la investigación. Además, de poder contar con el consentimiento de los entrevistados para dar a conocer su información brindada..

Finalmente, como futuros abogados, es pertinente priorizar el respeto y la educación para desarrollarse y aportar nuevos temas de investigación que necesiten ser tratados según el paso del tiempo.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. Hallazgos de la Técnica de investigación:

Para el desarrollo del presente capítulo, se toman en cuenta los resultados del trabajo desarrollado mediante los instrumentos empleados para la recolección de selección de información, pues los resultados están fundamentados en la respuesta de la muestra obtenida, primero se expondrá los resultados obtenidos del análisis documental y luego la entrevista a los expertos, en este sentido, se analizaron las 10 casaciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República y 14 Resoluciones del Tribunal Registral de los Registro Públicos (SUNARP), dando respuesta al objetivo general y los objetivos específicos.

De acuerdo con el objetivo específico uno:

Del Análisis Documental

Tabla 4

N°	Expediente o normativa	Órgano Jurisdiccional	Resultado
1	Casación 4066-2010, La Libertad	Sala Civil Transitoria	Según el análisis de la presente casación y lo consignado por el Tribunal Constitucional, se logró desarrollar cinco elementos que connotan el debido reconocimiento de la convivencia o unión de hecho.
2	Casación 6-2019, Lambayeque	Sala Civil Permanente	Indica que las uniones de hecho anteriores a la ley 30007 no generan derechos sucesorios, aunque constitución las haya reconocido, es decir, el legislador determina quienes son sucesores aplicando el principio de legalidad, señalando que no tiene efectos retroactivos.

3	Casación 004066-2010, La Libertad	Sala Civil Transitoria	Los elementos para la configuración típica de la unión de hecho y los efectos que surgen desde su reconocimiento.
4	Casación 5175-2019, Lima	Sala Civil Permanente	Los miembros de la unión de hecho anteriores a la ley 30007 no tienen derechos sucesorios entre sí, en la presente casación como el reconocimiento fue anterior a la ley 30007, esta no da efectos retroactivos.
5	Resolución N.º 3922-2023- Sunarp-TR	Tribunal Registral	Es competente para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de unión de hecho el notario de la provincia donde está ubicado el domicilio de los concubinos solicitantes, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 26662 y el artículo 4 de la Ley del Notariado.
6	Resolución N.º 624 -2013- Sunarp-TR-L	Tribunal Registral	Si bien la unión de hecho puede cesar por decisión de uno de los convivientes, la inscripción del reconocimiento del cese de la unión de hecho, no se puede efectuar en mérito a la escritura pública otorgada sólo por uno de los convivientes.

Nota. Elaboración propia

A manera de síntesis, se puede colegir de la doctrina seleccionada en cuanto a casaciones y resoluciones del tribunal registral, que se logró desarrollar elementos que efectúan el debido reconocimiento de la unión de hecho, así como también la modalidad de efectuar su disolución, esto teniendo en cuenta un antes y después a la ley 30007, pues las uniones de hecho reconocidas con anterioridad a esta ley, no generan derechos sucesorios, pues según lo dispuesto, esta no genera efectos retroactivos.

De la entrevista:

Tabla 5

Pregunta 1	Entrevistado	Resultado
¿Considera usted que la ley 30007 necesita	Paula Sánchez Malca	Si, pues la problemática en la sociedad actual ha variado en cuanto a los convivientes.
	Deysi Ramón Chafloque	Si, pues solo modifica ciertos artículos, sin embargo, los convivientes deberían tener más

modificadorias		derechos referentes a su problemática actual.
entorno a nuestra actual realidad social?	Ericka Ramón Chafloque	La presente ley necesita abarcar más derechos en cuanto a los convivientes, además, de adecuarse a la realidad en el que viven estas personas.
	Edgar Asencios Valencia	Si, pues esta ley se creó en el año 2013, y se vivía una realidad muy diferente a la actual en la cual la tecnología ha cambiado mucho al derecho.
	Ignacio Curi Urbina	Si, pues la mencionada ley solo se explaya en cuanto a derechos sucesorios, apartando los demás derechos que son necesarios en una convivencia.

Nota. Elaboración propia

Se puede deducir a manera de síntesis entre los entrevistados que la ley n° 30007, urge de modificadorias en contexto a nuestra realidad actual, a pesar que existe jurisprudencia que trata de amoldar a la figura de la unión de hecho conforme a las nuevas practicas de la sociedad, esta ley mediante su actualización debería ser el sosten de toda normativa relacionada a la unión de hecho y asi lograr la seguridad jurídica que toda figura busca dar.

Por ejemplo, mediante la Casación 5175-2019, Lima, Los miembros de la unión de hecho anteriores a la ley 30007 no tienen derechos sucesorios entre sí, en la presente casación como el reconocimiento fue anterior a la ley 30007, esta no da efectos retroactivos.

Tabla 6

Pregunta 2	Entrevistado	Resultado
¿Considera que la ley 30007 ha generado ciertas	Paula Sánchez Malca	Si, solo se explayo en cuanto a los derechos sucesorios, pero no de manera retroactiva.
	Deysi Ramón Chafloque	De manera parcial, pues no especifica en otro tipo de derechos, solo en los sucesorios.

incertidumbres al reconocerle	Erica Ramón Chafloque	Si, en el ámbito patrimonial, pues, mayormente abarco lo sucesorio.
derechos a los convivientes?	Edgar Asencios Valencia	Mayormente en el ámbito patrimonial, pues si reconoces ciertos derechos, también tienes que reconocer los restantes conexos a esta figura jurídica.
	Ignacio Curi Urbina	Si bien reconocen una rama importante como el derecho sucesorio, debió desarrollar los demás derechos conexos a la figura de la convivencia.

Nota. Elaboración propia

Sintetizando las respuestas de la pregunta N° 2, de los entrevistados, se puede obtener como respuesta general la cual considera que si se ha originado ciertas incertidumbres con respecto a la ley n° 30007.

Por ejemplo, nos señala ciertos derechos en cuanto al ámbito patrimonial, pero no expresa de manera concreta si es probable una separación de patrimonios entre los convivientes, es por ello que el tribunal registral de Sunarp mediante Resolución 086-2021-Sunarp-TR, afirma que si es posible realizar dicho acto que probablemente este mas relacionado al matrimonio; además, la casación 6-2019, Lima, indica que las uniones de hecho anteriores a la ley 30007 no generan derechos sucesorios, aunque constitución las haya reconocido, es decir, el legislador determina quienes son sucesores aplicando el principio de legalidad, señalando que no tiene efectos retroactivos.

Tabla 7

Pregunta 3	Entrevistado	Resultado
¿Cree usted que, al reconocer formalmente	Paula Sánchez Malca	No, pues no publicita de manera idónea este reconocimiento, ni brinda algún tipo de documento que haga factible y practico su conocimiento.
	Deysi Ramón Chafloque	No, pues no posee la potestad de publicitar esta figura jurídica, a pesar de que debería de hacerlo por ser la

una unión de		entidad que otorga y reconoce la identidad y estado civil de la persona.
hecho, los		
convivientes	Ericka Ramón Chafloque	A pesar de ser la entidad de brindar la identidad y estado civil de una persona no está facultada a salvaguardar a los miembros de una convivencia.
consideran al		
Reniec como		No, pues no se encuentra dentro de sus facultades, no obstante, al ser una figura similar al matrimonio debería procurar por los derechos de esta figura.
una entidad que	Edgar Asencios Valencia	
protege sus		
derechos?	Ignacio Curi Urbina	Debería protegerlos de igual manera que lo hace con el matrimonio al ser figuras con derechos similares.

Nota. Elaboración propia

Se concluye de la pregunta N° 3, que el Reniec no publicita esta figura como un estado civil, a pesar de ser una figura análoga al matrimonio y que genera similares derechos y deberes, causando falta de seguridad jurídica en cuanto a los convivientes, esto en concordancia con la Resolución 038-2021-Sunarp-TR-T, la cual señala que si se inscribiera un divorcio de manera posterior a una inscripción de unión de hecho, no generaría la seguridad jurídica que ofrece la publicidad del registro; además, la Resolución N.º 1200 - 2020 – Sunarp-TR-L, señala que no resulta inscribible una unión de hecho cuyo periodo de inicio y vigencia coincide en parte con el periodo en que estuvo vigente el matrimonio de una de las partes.

Apreciación global en cuanto al objetivo específico uno:

En síntesis general, abarcando lo extraído en cuanto al análisis documental y de la entrevista realizada a los abogados expertos, en relación al objetivo específico se puede colegir, que la ley n° 30007 debe tener nuevas modificaciones en cuanto a nuestro actual contexto, para no tener que basarnos a nueva jurisprudencia que no establece la seguridad jurídica correspondiente; asimismo, que estas modificaciones no generen más implicancias como en el tema patrimonial o sucesorio, dando pautas específicas para su debido regulamiento, asimismo,

buscar que se publicite a la unión de hecho como estado civil en Reniec al ser una figura análoga del matrimonio, lo cual evitaría ciertas implicancias en actos de los cuales deberían participar ambas partes y no solo estar publicitado en el ámbito registral; por último, que estos cambios también logren delimitar los vacíos generados, como por ejemplo, el no tener efectos retroactivos, generando vulneración a las personas que reconocieron su convivencia de manera anterior a esta ley.

De acuerdo con el objetivo específico dos:

Del Análisis documental:

Tabla 8

Nº	Expediente o normativa	Órgano Jurisdiccional	Resultado
1	Casación 1189-2018, Lima	Sala Civil permanente	En el presente caso, se da a conocer que la convivencia con una persona que está en pleno proceso de divorcio inicia desde la inscripción de la sentencia en el asiento del reverso de la partida de matrimonio, así, a partir de ahí se podrá dar su inscripción en los registros públicos.
2	Resolución N.º 2797-2023-Sunarp-TR	Tribunal Registral	Resulta necesario que se señale de manera expresa la fecha (día/mes/año) de inicio de la unión de hecho, sea en la resolución judicial o en la demanda presentada por el conviviente, pues ello tiene relevancia jurídica para los interesados y para los terceros
3	Resolución N.º 1200 - 2020 – Sunarp-TR-L	Tribunal Registral	No resulta inscribible una unión de hecho cuyo periodo de inicio y vigencia colisiona en parte con el periodo en que estuvo vigente el matrimonio de una de las partes y cuyo divorcio se declaró e inscribió en fecha posterior.
4	Resolución N.º 224-2020-Sunarp-TR-A	Tribunal Registral	Los notarios son competentes para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de reconocimiento de unión de hecho que cuente con la intervención de ambos concubinos, de lo contrario, el reconocimiento deberá ser realizado por la vía judicial
5	Resolución N.º 891-2019-Sunarp-TR-T	Tribunal Registral	De acuerdo con el artículo 11 del TULO del Reglamento General de los Registros Públicos, pueden realizarse inscripciones en virtud de documentos otorgados en el extranjero siempre

			que contengan actos o derechos inscribibles conforme a la ley peruana, en idioma español o traducido a este. En ese sentido, será inscribible una unión de hecho otorgada en el extranjero si se presenta el instrumento público correspondiente que contenga la declaración de convivencia y cumpla con las formalidades de la ley extranjera, con la legalización o apostilla respectiva.
6	Resolución N.º 1376 - 2010-Sunarp-TR-L	Tribunal Registral	No es procedente la inscripción en el registro personal del reconocimiento de una unión de hecho contenida en un testamento.
7	Resolución N.º 2227 - 2011-Sunarp-TR-L	Tribunal Registral	Dado los efectos jurídicos patrimoniales que generan las uniones de hecho, es relevante que en el documento notarial se consigne la fecha de inicio del régimen de sociedad de bienes.

Nota. Elaboración propia

Se puede concluir, que la unión de hecho produce un efectos jurídicos desde su reconocimiento, incluso los generados fuera de nuestro territorio,asimismo, es de importancia, tener en cuenta el momento de inicio de esta, pues al contabilizar el plazo, se puede verificar en cuanto le corresponda sus derechos sucesorios y en consecuencia los derechos patrimoniales, pues suele generar casos, como los mencionados en la Tabla 8, de personas que inician la convivencia si haber dado por finalizado su matrimonio, es asi, que la jurisprudencia nos señala que se debe de hacer en esos caso.

De la entrevista:

Tabla 9

Pregunta 4	Entrevistado	Resultado
¿Cree usted que reconocer la unión de hecho como	Paula Sánchez Malca	Si, evitaría ciertos problemas jurídicos.
	Deysi Ramón Chafloque	Si, siempre y cuando obtenga una publicidad adecuada similar a los demás estados civiles.
	Ericka Ramón Chafloque	Si.

estado civil otorgaría		
seguridad jurídica?	Edgar Asencios Valencia	Si, siempre y cuando también se publicite en el documento nacional de identidad, pues evitaría cierta problemática en los contratos que se realizan.
	Ignacio Curi Urbina	Si, y no solo a los convivientes, sino a favor de terceros que buscan realizar actos jurídicos de la manera más idónea sin generar perjuicios posteriores.

Nota. Elaboración propia

En conclusión en base de las respuestas de la pregunta N° 4, se puede deducir que reconocer a la unión de hecho como estado civil podría otorgar cierta seguridad jurídica, siempre y cuando goze con una publicidad similar a los demás estados civiles.

La Resolución N.º 560 -2014-Sunarp-TR-L, nos indica que la unión de hecho origina una comunidad de bienes que se sujeta a las disposiciones del régimen de sociedad de gananciales, es decir, genera la misma figura consecuente del matrimonio, en base a eso, podríamos indicar que un reconocimiento de la unión de hecho como estado civil no generaría este tipo de dudas.

Tabla 10

Pregunta 5	Entrevistado	Resultado
¿Cuál es su percepción sobre la protección legal y los derechos sucesorios de las parejas en una unión de hecho en comparación con el matrimonio civil?	Paula Sánchez Malca	Considero que para la figura de la unión de hecho el legislador aún le falta establecer normativas que se adecuen a nuestra realidad.
	Deysi Ramón Chafloque	Considero que, como medida de protección, están también deberían de poder realizarse en las municipalidades.
	Ericka Ramón Chafloque	Se observa que ambas figuras poseen derechos análogos, sin embargo, la figura de la unión de hecho aún le falta reconocimiento en ciertos ámbitos para poder llegar a la conclusión de que ambas figuras son similares.
	Edgar Asencios Valencia	Considero que, al ser reconocida como estado civil, podría llegar a obtener esa

	seguridad jurídica similar a la del matrimonio.
Ignacio Curi Urbina	El reconocimiento de los derechos sucesorios fue un avance importante, sin embargo, la convivencia es una figura que existe el par con la del matrimonio por lo tanto debería ser tratada de igual manera ante la ley.

Nota. Elaboración propia

En conclusión a la pregunta N° 5, los entrevistados consideran que a la figura de la unión de hecho aún le falta establecer medidas de protección que logre establecer la seguridad jurídica que propone el matrimonio.

La Resolución N° 224-2020-Sunarp-TR-A, establece la competencia notarial y/o judicial; sin embargo, a medida que avanza nuestra sociedad habría de considerar también dentro de esta potestad a la municipalidad, esta al ser una entidad mas cercana a la sociedad como comunidad.

Tabla 11

Pregunta 6	Entrevistado	Resultado
¿Considera usted que el Reniec debería ser la entidad encargada de registrar las uniones de hecho por esta ser la encargada de otorgar el registro civil de la persona?	Paula Sánchez Malca	Si, la figura de la unión de hecho, posee derechos análogos al matrimonio, por ello, no debería existir diferencia en cuanto si es o no es un estado civil.
	Deysi Ramón Chafloque	Si, pues es la entidad encargada de reconocer y registrar la entidad y estado civil de la persona, sin embargo, no se debería descartar a Sunarp en cuanto a este ámbito.
	Ericka Ramón Chafloque	Si, además, de que ambos sistemas como el registral y el del Reniec estén unificados.
	Edgar Asencios Valencia	Si, además de brindar la publicidad adecuada de esta figura como tal.
	Ignacio Curi Urbina	Si, evitaría perjuicios posteriores al momento de celebrar actos con terceros.

Nota. Elaboración propia

Se sintetiza en base a las respuestas obtenidas de la pregunta N° 6, que muy aparte del sistema registral, el Reniec también debería encargarse del registro de las uniones de hechos, esto en base a ser reconocida como un estado civil más de los ya existentes.

Por ejemplo, la Resolución N.º 2227 -2011-Sunarp-TR-L, reconoce los efectos jurídicos patrimoniales que genera la unión de hecho, por eso establece que la escritura pública indique la fecha de inicio de esta, sin embargo, esta de más decir que no es muy práctico llevar consigo una escritura pública, solo por el hecho de dar a conocer el estado o figura en el que te encuentras, por lo que debería buscarse una manera más fácil de dar a conocerse.

Tabla 12

Pregunta 7	Entrevistado	Resultado
¿Cree usted que	Paula Sánchez Malca	Si.
nuestra normativa	Deysi Ramón Chafloque	Definitivamente sí.
debería tener más	Ericka Ramón Chafloque	Si, toda norma debería actualizarse a la realidad actual de la sociedad.
modificaciones en	Edgar Asencios Valencia	Si.
cuanto a la		
realidad social de		
las parejas en	Ignacio Curi Urbina	Si.
convivencia?		

Nota. Elaboración propia

Se deja en claro que la normativa debe buscar estar a la vanguardia en cuanto a la sociedad en que vivimos, es por ello, que tomamos como ejemplo la Resolución N.º 891-2019-Sunarp-TR-T, que indica al artículo 11 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, por lo cual pueden realizarse inscripciones en virtud de documentos otorgados en el extranjero siempre que contengan actos o derechos inscribibles conforme a la ley peruana.

Apreciación global en cuanto al objetivo específico dos:

En síntesis, se puede concluir en base al análisis documental y a las respuestas de las preguntas que engloban el objetivo específico dos, que se busca obtener a la figura de la unión de hecho como un estado civil, obteniendo además que el Reniec también se encargue del registro de esta figura, proporcionando nuevos cambios y modificaciones que busquen la seguridad jurídica de la unión de hecho en cuanto al reconocimiento de sus derechos sucesorios.

De acuerdo con el objetivo específico tres:

Tabla 13

N°	Expediente o normativa	Órgano Jurisdiccional	Resultado
1	Casación 1830-2014, Arequipa	Sala Civil permanente	Si no existe unión de hecho declarado judicialmente, el conviviente no podrá justificar posesión con construcciones.
2	Casación 305-2020, Lima	Sala Civil permanente	Si durante el proceso de desalojo se señala que el inmueble fue adquirido durante la convivencia, el conviviente no podrá ser declarado como precario.
3	Casación 2799-2015, Del Santa	Sala Civil Transitoria	La unión de hecho no declarada judicialmente no justifica posesión en inmueble adjudicado a ex conviviente.
4	Casación 8-2017, Lima	Sala Civil Transitoria	El ex conviviente no podrá justificar posesión con testamento que aún no surge efecto.
5	Casación 3305-2018, San Martín	Sala Civil permanente	Si el inmueble no es bien social, la declaración de unión de hecho judicial no podrá justificar posesión.
6	Resolución 086-2021-Sunarp-TR	Tribunal Registral	Según Acuerdo del Pleno 221° del Tribunal Registral, si procede la sustitución del régimen patrimonial de gananciales por el de separación de patrimonios en la unión de hecho.

7	Resolución 038-2021- Sunarp-TR- T	Tribunal Registral	Si se inscribiese un divorcio de manera posterior a una inscripción de unión de hecho, no generaría la seguridad jurídica que ofrece la publicidad del registro, es decir, causaría perjuicios y no solo en los adquirentes de buena fe sobre los bienes de la sociedad.
8	Resolución 993-2019- Sunarp-TR- T	Tribunal Registral	Es válido que puedan optar por el régimen económico de su preferencia, pues, si se inscribió el acto principal, no debe existir prohibición, debiendo aplicar la analogía en los actos de disposición de los interesados (sustitución de régimen patrimonial, analogía matrimonio/unión de hecho)
9	Resolución N.º2127 - 2023 Sunarp-TR	Tribunal Registral	En este procedimiento no se requiere del consentimiento unánime de los convivientes, siendo suficiente para su declaración la falta de oposición del conviviente no participante y debidamente emplazado. Si en el parte que aprueba y/o declara el cese de unión de hecho no consta la liquidación de bienes, ello no será causal para su denegatoria, ya que los bienes patrimoniales se reputarán en copropiedad de los convivientes, siempre que no se indique otra forma de adjudicación
10	Resolución N.º 847 - 2017- Sunarp-TR- L	Tribunal Registral	Cuando ya obra inscrita el reconocimiento de la unión de hecho en la partida registral de un predio, ello implica que él o la conviviente reconocida tiene la calidad de copropietaria del predio a partir del fenecimiento de la sociedad de gananciales, siendo oponible la sentencia a partir de la fecha de anotación de demanda.
11	Resolución N.º 560 - 2014- Sunarp-TR- L	Tribunal Registral	La unión de hecho origina una comunidad de bienes que se sujeta a las disposiciones del régimen de sociedad de gananciales.

Nota. Elaboración propia

Se puede concluir, que la unión de hecho produce un régimen económico en la pareja que convive, siempre y cuando cumpla con su debido reconocimiento e inscripción, sin embargo, existía la duda de que si se podía elegir el régimen de la misma manera que el matrimonio, mediante las jurisprudencias mencionadas en la tabla 13, se puede colegir que en

efecto se puede elegir el régimen económico de su conveniencia, asimismo, señala los efectos jurídicos que este reconocimiento genera en cuanto a lo patrimonial, además, de diversos casos en cuanto a su inscripción.

De la entrevista:

Tabla 14

Pregunta 8	Entrevistado	Resultado
¿Cree usted que el sistema registral y el sistema del registro Civil del Reniec deberían estar unificados para evitar problemas patrimoniales de los convivientes?	Paula Sánchez Malca	Sí, soy de la idea de que todo registro referente a la persona debería estar unificado.
	Deysi Ramón Chafloque	Sí, así obtendríamos una plataforma que salvaguardaría los derechos de los convivientes.
	Ericka Ramón Chafloque	Sí.
	Edgar Asencios Valencia	Sí, es una buena alternativa para poder descongestionar nuestro sistema judicial, pues evitaría varios casos relacionados al tema.
	Ignacio Curi Urbina	Sí.

Nota. Elaboración propia

En conclusión a las respuestas, se considera que la unificación de ambos sistemas evitaría incertidumbres en cuanto al ámbito patrimonial.

Por ejemplo:

Evitaría problemas de copropiedad o sociedad de gananciales, esto en relación a lo suscrito en la Resolución N.º 847 -2017-Sunarp-TR-L.

Tabla 15

Pregunta 9	Entrevistado	Resultado
¿El reconocimiento de la unión de hecho como	Paula Sánchez Malca	Si, evitaría futuros perjuicios a terceros o acreedores.
	Deysi Ramón Chafloque	Si, pues ya no habría necesidad en averiguar si el bien se encuentra

estado civil generaría		dentro del régimen económico de la pareja.
mayor seguridad jurídica entre las partes al momento de celebrar contratos patrimoniales?	Ericka Ramón Chafloque	Si, ayudaría a reconocer si el bien está dentro o no de la sociedad de gananciales que generan las figuras jurídicas como el matrimonio y unión de hecho.
	Edgar Asencios Valencia	Si, por ejemplo, al momento de adquirir bienes muebles o inmuebles, se podrá confirmar si ambas personas firman y adquieren los derechos respectivos dependiendo la figura.
	Ignacio Curi Urbina	Si, pues una problemática como esta podría conllevar una nulidad del acto celebrado, surgiendo perjuicios a los terceros adquirentes.

Nota. Elaboración propia

Se puede llegar a la conclusión que sí generaría una mayor seguridad jurídica, pues recordemos lo señalado en la Resolución N.º 560 -2014-Sunarp-TR-L, la cual señala que la unión de hecho origina una comunidad de bienes que se sujeta a las disposiciones del régimen de sociedad de gananciales, bajo ese contexto al reconocer la unión de hecho como un estado civil, no generaría la incertidumbre de estar buscando en el registro personal, ni de estar analizando fechas para verificar si la propiedad correspondería a un régimen patrimonial o una copropiedad.

Tabla 16

Pregunta 10	Entrevistado	Resultado
¿Cree usted que el reconocimiento de la unión de hecho y el cese de esta deben tener una	Paula Sánchez Malca	Si, pues si bien la unión de hecho la podemos obtener dentro de una partida registral, esta no es tan practica como el DNI, ya que genera gastos y su duración es limitada.
	Deysi Ramón Chafloque	Si, pues a comparación de una partida registral los costos y beneficios serían más duraderos.

<p>publicidad en un documento más práctico como el DNI?</p>	<p>Ericka Ramón Chafloque</p>	<p>Si, tenerlo al alcance como con el DNI generaría cierta eficacia y practicidad en ciertos ámbitos y no solo jurídicos sino de la sociedad en general.</p>
	<p>Edgar Asencios Valencia</p>	<p>Si, pues la mayoría de personas desconocen como emitir una partida registral.</p>
	<p>Ignacio Curi Urbina</p>	<p>Si, pues al solicitar una partida registral es más complicado, debido al tiempo, además, que se debe conocer el número de partida y su vigencia es muy limitada.</p>

En base a las respuestas, se puede colegir que ambas figuras deberán tener una correcta publicidad, pues en analogía a la figuras matrimonio-divorcio, se podría decir que se cumple roles similares, que generan gran impacto en actos patrimoniales o sucesorios.

Apreciación global en cuanto al objetivo específico tres:

De acuerdo con el análisis documental y el cuestionario realizado a los entrevistados que son especialistas en el tema de investigación, se concluye que si bien se ha logrado el reconocimiento de ciertos derechos importantes a favor de la convivencia, esta figura deberá adecuar su normativa en base a nuestra realidad actual, también se sintetiza que su protección generaría una seguridad jurídica más amplia en cuanto al ámbito patrimonial, protegiendo a los terceros interesados en celebrar actos jurídicos con los convivientes, además, de que se debería de optar por una debida publicidad mediante un documento práctico como lo es el D.N.I, por lo que se sugiere al legislador regular a profundidad sobre ello.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Limitaciones

En cualquier investigación es importante saber observar las implicancias o limitaciones que podrían afectar la autenticidad y veracidad de los resultados obtenidos, los cuales se pueden encontrar en: el tamaño de la muestra, la selección, el tipo de respuesta, el entorno e incluso problemas con el investigador, por ello mencionaremos las limitaciones que se encontraron en el siguiente trabajo.

Para Price JH, Murnan J. (2004) para evidenciar mayor dominio de las características de la población evaluada, los autores deberán explicar y comentar las limitaciones de su estudio, además, de la metodología e instrumentos aplicados, esto lograr obtener el alcance de los resultados obtenidos y del cuerpo teórico e investigativo que forman parte de los antecedentes de la investigación realizada, o sea, que lejos de demeritar los hallazgos obtenidos, aportan un valor añadido de rigurosidad y validez.

Citando a los autores Martínez, Rodríguez M., Rodríguez P., Sosa, Companioni y Rodríguez C. indican que para llegar al conocimiento habrá que descubrir cada pieza del rompecabezas, una a la vez, y las limitaciones nos indicaran el punto dónde hay que hacer mayores esfuerzos en una próxima investigación, asimismo, omitir a estas dejaría ocultas fallas que se podrían volver a repetir.

En la presente investigación se encontraron las siguientes limitaciones para el presente estudio:

1) no tener acceso por cuestión de privacidad de documentos públicos, 2) no existe jurisprudencia o doctrina relativa en cuanto a temas específicos dentro de la materia de investigación, 3) confusión en la unión de hecho con el matrimonio, 4) pocos especialistas en el tema.

4.2 Discusión

En el transcurso del presente estudio, se originaron ciertas dificultades para cumplir con los objetivos específicos propuestos, por ello, se optó por consultar y obtener la información adecuada de las notarías de Lima y los registros públicos, sin embargo, al ser las primeras de ámbito privado, su acceso a la información fue un poco más complicado y oneroso; en cuanto a los registros públicos, solo se logró recabar cierta información, pues la información principal como los expedientes o antecedentes que daban origen a la inscripción se encontraban en la respectiva notaría donde se llevó el procedimiento, por tal motivo, se optó por buscar en otras alternativas de recolección de información.

El objetivo general fue determinar cómo impacta la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil y sus consecuencias entorno a los derechos sucesorios y patrimoniales. Como objetivo específico uno, se pretendió distinguir cuál es la problemática para delimitar la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil entorno a la ley 30007. Asimismo, el objetivo específico dos fue determinar cómo la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil, logró salvaguardar los derechos sucesorios de los concubinos y el objetivo específico tres fue identificar cuál es la problemática para la elección del régimen patrimonial de los convivientes al momento de realizar el reconocimiento de unión de hecho inscrito en los registros públicos.

4.2.1 Respecto con la hipótesis general.

Para el desarrollo del presente trabajo, se propuso como supuesto de hipótesis general que si existe problemática al momento de la aplicación de la unión de hecho como estado civil entorno al reconocimiento los derechos sucesorios y patrimoniales de los convivientes. Para determinar si la hipótesis fue corroborada o rechazada con la interpretación y conclusión de los

resultados obtenidos, se identificó si existe problemática al momento de la aplicación de la unión de hecho como estado civil entorno al reconocimiento los derechos sucesorios y patrimoniales de los convivientes.

Así, la Casación N° 4066-2010, La Libertad, concluye que sí existen problemas al querer inscribir, de manera simplificada, las uniones de hecho en los registros públicos, pues la mayoría, al desconocer el procedimiento notarial simple, optan por llegar al órgano jurisdiccional; es tal el desconocimiento que piensan que la convivencia no genera derechos para sus convivientes, tal como como los suscita el matrimonio. Mediante la Casación N° 1189-2018 Lima, se puede confirmar que, incluso, las personas que se separan y desisten de su hogar originado mediante el matrimonio buscan formar otro hecho con otra persona por medio de la convivencia, es decir, sin estar divorciados de manera regular, en este caso, la norma considera que el plazo de convivencia se origine a partir de la inscripción del asiento del divorcio.

Para Zuta (2018), es una figura jurídica en evolución, pues precisó su bajo reconocimiento y protección de derechos y vulneración de derecho fundamentales a hijos procreados dentro de la convivencia, por lo que se busca su regulación constitucional y la consagración del principio de igualdad.

Por otro lado, Llancari (2018) señaló que se debe proteger mediante la normativa toda unión de hecho que se encuentre en el ámbito jurídico, por lo que realizó un estudio sobre la delimitación legal, con una amplia comprensión sobre las uniones de hecho. Las uniones de hecho y el matrimonio requieren ser protegidos por la ley, pues permiten crear familia.

Asimismo, Torrealba (2007) expuso un problema que surge desde el momento en que el derecho desconoce esta libre unión, con el fin de obtener una regulación permisiva, logrando un verdadero reconocimiento de esta figura jurídica perteneciente al derecho de familia.

Conforme con los resultados de la presente investigación y la interpretación acogida de acuerdo con lo respondido por los expertos, los antecedentes y la doctrina, se logró corroborar

la hipótesis planteada de que existe problemática al momento de la aplicación de la unión de hecho como estado civil entorno al reconocimiento los derechos sucesorios y patrimoniales de los convivientes.

4.2.2 Respecto con la hipótesis específica N° 1

Se planteó como hipótesis específica uno que sí existe la problemática para delimitar la aplicación de la unión de hecho como estado civil entorno a la ley 30007.

En lo relativo con los entrevistados, para la mayoría sí existe una problemática al momento de aplicar la unión de hecho como estado civil entorno a lo estipulado en la ley N° 30007, pues esta solo modifica cierta normativa reconociendo los derechos sucesorios de los concubinos posterior a esta ley pero no publicita a esta convivencia como un estado civil; además, deja sin protección a los reconocidos anteriormente a esta ley, pues no posee efectos retroactivos, a pesar de ser este una figura con aspectos similares al del matrimonio, y generar diversos derechos tales como los sucesorios y patrimoniales, por ello, el no reconocimiento como un estado civil o la no debida publicidad mediante el documento nacional de identidad, a esto sumado la poca información, desencadena diversos problemas en el ámbito jurídico que deben ser resueltos idóneamente.

Además, en cuanto al ámbito patrimonial económico la Resolución 993-2019-Sunarp-TR-T, señala que es valido que se pueda optar por el régimen económico que mas le convenga.

Para Alborno (2018), el derecho de suceder es uno de los derechos fundamentales y se ha centrado en la familia que proviene exclusivamente del matrimonio; sin embargo, en la realidad, no siempre las familias provienen del matrimonio, sino de las uniones de hecho, por lo tanto, se debe establecer el derecho sucesorio para estos casos. Según Rivera (2019), el legislador, al momento de efectuar el Artículo 326 del Código Civil de 1984, desconoce y rechaza los efectos jurídicos personales (entre ellos, los derechos sucesorios) a las uniones de

hecho, manifestando que, gracias a ello, menos parejas buscarán realizar el acto de matrimonio y se dejará de lado la protección a la familia.

Por otro lado, las Leyes N° 8439 y N° 8569 buscaron asegurar que la concubina fuera compensada por el período en que su pareja y empleado fallecido prestó servicios. Por su parte, el Decreto Ley 29598 (1974) dispuso que toda empresa que tenga bienes sociales en certificados de retiro debe transferir dichos bienes al conviviente que conserve la condición de parte causal siempre que se encuentre inscrito en el expediente del trabajador.

Así, se determina y corrobora que, a pesar de los esfuerzos de la normativa, sí existe problemática al momento de aplicar la unión de hecho como estado civil entorno a lo estipulado en la ley N° 30007.

4.2.3 Respecto con la hipótesis específica N° 2

Se planteó como hipótesis específica dos que sí existe la problemática de la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil para salvaguardar los derechos sucesorios de los concubinos, para evidenciar si el supuesto específico fue corroborado o rechazado de acuerdo con la interpretación de los resultados obtenidos, y qué tan claro es establecer y conseguir el reconocimiento de derechos sucesorios en la unión de hecho.

Con la lista de entrevistados, los especialistas brindaron su punto de vista al decir que es un gran inconveniente que la convivencia inscrita o no inscrita no sea reconocida como un estado civil, lo que es un gran vacío en la normativa, con consecuencias jurídicas que tendrán que ser subsanadas de manera más compleja en la vía judicial, así, es difícil delimitar sobre el conocimiento de la figura de la unión de hecho, pues su no publicidad como estado civil podría generar pérdidas patrimoniales con respecto a herencias y además generar perjuicios a terceros que desconocen del estado civil real que posee la persona acreedora.

Además, La Resolución N.º 560 -2014-Sunarp-TR-L, nos indica que la unión de hecho origina una comunidad de bienes que se sujeta a las disposiciones del régimen de sociedad de gananciales, es decir, genera la misma figura consecuente del matrimonio, en base a eso, podríamos indicar que un reconocimiento de la unión de hecho como estado civil no generaría este tipo de dudas.

Para Abad (2019), la unión de hecho es la institución jurídica que proviene del derecho romano como concubinato, donde hombres y mujeres se unían entre ellos de manera libre y voluntaria, asimismo, se señalaron las consecuencias de la celebración de un contrato entre una persona con convivencia que no haya registrado su unión de hecho en el registro civil correspondiente, por lo que esta figura jurídica existe desde hace mucho tiempo.

Asimismo, Torrealba (2007) expuso un problema que surge desde el momento en que el derecho desconoce esta libre unión, para obtener una regulación permisiva y lograr un verdadero reconocimiento de esta figura jurídica perteneciente al derecho de familia.

Con el análisis, se corroboró el supuesto específico dos, así, sea en este país o en países aledaños, aún es difícil enmarcar y delimitar la importancia de la figura jurídica de la unión de hecho y sus efectos jurídicos.

4.2.4 Respecto con la hipótesis específica N° 3

En el presente trabajo de investigación, se planteó como hipótesis específica tres que sí existe la problemática para la elección del régimen patrimonial de los convivientes al momento de realizar el reconocimiento de unión de hecho inscrito en los registros públicos, para determinar si la hipótesis fue corroborada o rechazada de acuerdo con el análisis de los resultados, así, se buscó identificar si el reconocimiento de la unión de hecho genera un régimen patrimonial.

De la lista de entrevistados, se obtuvo un resultado en el que la mayoría está conforme en cuanto a que la figura de la unión de hecho pueda elegir el régimen económico que más le resulte conveniente, pues se busca que así se asimile más al matrimonio en cuanto al reconocimiento de derechos, por lo tanto, no estuvieron de acuerdo con respecto a que en varios aspectos es similar al matrimonio, este no genere un estado civil, por lo que sintetizan que esta sea reformulada en este aspectos, pues si bien la idea de matrimonio trae como idea accesoria la del régimen patrimonial, la unión de hecho aún está en proceso de ello, pero esto se verá aún más afectado si es que no se reconoce y publicita como un estado civil y sobre todo, de los efectos jurídicos y los derechos que este origina.

Por esto, Gálvez (2021) buscó identificar si es legal, o no, que las parejas que conformen uniones de hecho opten por el régimen patrimonial de separación de patrimonios; sujetarse a un solo régimen patrimonial da a conocer una gran diferencia en los derechos de los convivientes. En coincidencia, Arce (2021) estableció cómo desarrollar la sustitución del régimen patrimonial de bienes conyugales sociales por la separación de bienes en la unión de hecho propia. De este modo, la sustitución del régimen patrimonial protege equitativamente a los convivientes, puesto que se estaría equilibrando el régimen patrimonial de la unión de hecho con el del matrimonio, por lo que los convivientes podrán optar por cualquiera de los dos regímenes.

Asimismo, Macías et al. (2021) analizaron las diferentes formas o regímenes de bienes que se encuentran regulados en la normativa para el matrimonio y la unión de hecho, a partir del estudio de la normativa vigente y jurisprudencia. De manera equitativa, equipararon al matrimonio con la unión de hecho, para que en ambas en ambas figuras jurídicas se apliquen los distintos regímenes patrimoniales.

Además, mediante la Resolución 086-2021-SUNARP-TR según los fundamentos que sustentaron el Acuerdo aprobado en el 221° Pleno del Tribunal Registral, sí procede la

inscripción de la sustitución del régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios en la unión de hecho, la que se logra inscribir en los registros públicos y deja un precedente importante. En síntesis, se corroboró lo planteado por la hipótesis, al determinarse que existe cierta problemática en régimen patrimonial al momento de constituir y reconocer una unión de hecho.

4.3 Implicancias

Implicancia Teórica: el estudio tuvo como objetivo recolectar y dar a conocer datos respecto con el proceso de reconocer la unión de hecho como estado civil y sus consecuencias entorno a los derechos sucesorios y patrimoniales, por ello, se recabó diversa información de plataformas virtuales, para analizar normativa y doctrina, es decir, se buscaron revistas jurídicas, artículos científicos y repositorios, además de las entrevistas a personas que dieron a conocer su punto de vista.

Implicancia Metodológica: la implicancia metodológica utilizada fue la recolección de datos, mediante el empleo de instrumentos válidos y fiables que ayudaron a obtener información valiosa, como el análisis jurisprudencial y documental, y la técnica de entrevista, con resultados positivos para posibles futuras investigaciones.

Implicancia practica:

Mediante el presente trabajo de investigación, se busca llegar a los legisladores, para dar a conocer las diversas consecuencias que puede originar un vacío en determinadas figuras jurídicas.

4.4 Conclusiones

- El origen de una unión de hecho trae consigo derechos de igual similitud al matrimonio, tanto moral como socialmente, de esta manera, se salvaguarda

“La Obligatoriedad de la Unión de Hecho como estado civil y sus consecuencias entorno a los Derechos Sucesorios y Patrimoniales”

derechos sucesorios, patrimoniales o sociales del conviviente, por lo que es fundamental el conocimiento y la debida publicidad en este procedimiento, reconociendo derechos patrimoniales que ya existían, a diferencia del matrimonio que brinda una fecha cierta y sus consecuencias rigen posterior a esta.

- La Ley N° 30007 ha pretendido reconocer los derechos que tanto buscaban los convivientes, sin embargo, se requiere de más actualización y corrección de incongruencias o vacíos, con base en la realidad social que se actualiza diariamente, pues esta normativa no tiene efectos retroactivos; además, de buscar un sistema que brinde la mayor información respecto con las convivencias que existen y no están regularizadas formalmente, con conocimiento sobre los derechos y deberes que trae consigo.
- Toda convivencia entre dos personas, bajo un mismo techo, bien constituida y que origina lazos familiares, derecho y deberes similares al matrimonio, debe inscribirse obligatoriamente en los registros públicos, para evitar conflictos sucesorios en un proceso complejo posterior.
- Se debe considerar a la convivencia como un estado civil en el documento nacional de identidad, lo que evitaría inconvenientes en ciertos procedimientos en los que está incluido el patrimonio de la pareja concubina, pues así como el divorcio se inscribe en el RENIEC y ante SUNARP, de la misma forma debería inscribirse la unión de hecho, pues el RENIEC, según ley, es el encargado de dar a conocer la identidad y el estado civil de la persona de manera pública, esto.

REFERENCIAS

- Abad, L. (2019). *El estado civil como efecto de la unión de hecho*.
<https://201.159.223.180/bitstream/3317/13091/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-380.pdf>
- Aignerren, M. (Marzo de 2012).
Universidad de Antioquia.
<http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/ceo/article/viewFile/1632/1285>
- Albornoz, G. (2018). *El reconocimiento post mortem de la unión de hecho y afectación al derecho de suceder en el derecho civil peruano* [Universidad Nacional “Santiago Antunez de Mayolo”]. <https://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2333>
- Álvarez, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. Universidad de Lima.
- Arbaiza, L. (2016). *Cómo elaborar una tesis de grado*. Esan Ediciones.
- Arce, P. J. P. P. (2021). *Sustitución de régimen patrimonial por la separación de bienes en una unión de hecho propia* [UCV].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58383>
- Arias, J. V., & Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 3(2), 201-206.
<https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>.
- Bastidas, G. (2006). Las familias ensambladas: un análisis sociológico. *Revista de Sociología*, 15, 41-58.
- Benítez, M. (2017). La familia: Desde lo tradicional a lo discutible. *Revista Novedades en Población*, 13(26), <http://scielo.sld.cu/pdf/rnp/v13n26/rnp050217.pdf>.
- Blanco-Rodríguez, J. (2016). *La unión de hecho un estudio comparado entre el Derecho Colombiano y el Derecho Español*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=174747>
- Castillo, M. (2013). La sucesión en las uniones de hecho. *Persona Y Familia*, 1(2), 21–41.
<https://doi.org/10.33539/peryfa.2013.n2.429>

- Castro, W.A. (2021). *Estudio comparado y sociojurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con la legislación* [Universidad Técnica Particular de Loja].
<https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/28019>
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación en Ciencias Sociales*.
https://educacionparatodalavida.files.wordpress.com/2015/10/cazau_pablo_-_introduccion_a_la_investigacion.pdf
- Espinoza, K. (2017). *El principio de prueba escrita para acreditar las uniones de hecho en el Sistema Peruano* [Universidad Nacional].
https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1826/T033_45929545_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fernández, C. (2017). *Derecho de sucesiones*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gabriel-Ortega, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2), 155-156.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008&lng=es&tlng=es.
- Gálvez, R. (2021). *El régimen patrimonial aplicable a las uniones de hecho: Necesidad de una reforma*. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/16219>
- Gil, A. (2006). *Derecho constitucional de familia*. Ediar.
- Guerrero, M. A. (2016). La Investigación Cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2), 1-9.
<https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>
- Gutiérrez, R., Díaz, K., & Román, R. (2017). El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. *Ciencia ergo -sum*, 23, 219-228.
- Hermoza, J. (2016). Correlación del matrimonio civil y los casos de unión de hecho en el Derecho de familia. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 14(17),
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5505749>.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGrawHill.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2013). *Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2013-2021*.

Llancari, I. S. M. (2018). *El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

López, P. L. (2004). Población muestra y muestreo. *Punto cero*, 9(08), 69-74

Lovato, O.W. (2014). *Situación jurídica en la unión de hecho no reconocida legalmente sobre los bienes muebles e inmuebles en la Legislación Ecuatoriana* [Universidad Central de Ecuador]. <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/96414eeb-e8ea-4fbc-9d65-edba17b9e042>

Macías, E. D., Guarnizo, J. Y., & Ramón, M. E. (2021). Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho. *Ecuador. Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 449–463. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.163>

Oyarzún, J. (2004). *Las uniones de hecho entre homosexuales. En Chile y el Derecho Comparado* [Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107543>

Pereira, A. (2008). *Union estable: doctrina y jurisprudencia*. s/e.

Perrino, J. O. (2012). *Matrimonio y uniones de hecho: diferencias [en línea]. En Análisis del proyecto de nuevo Código Civil y Comercial 2012*. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/2883>.

Pineda, B., De Alvarado, E., & De Canales, F. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de personal de salud, Segunda edición*. Organización Panamericana de la Salud.

Puentes Gómez A. (2014). Las familias ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia. *Latinoamericana de Estudios de Familia*, 6, 58 - 82. Recuperado a partir de <https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/revlatinofamilia/article/view/4144>.

Ramos, C. (2000). *Historia del derecho civil peruano: La codificación del siglo XIX : los códigos de la Confederación y el Código civil de 1852*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Rivera De La Cruz, A. (2019). *Derechos sucesorios del conviviente (concubinato) que dan paso a la formulación de una unión de hecho* [Universidad San Pedro]. <http://www.repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/12707>

Robles, L.M. (2011). Ritos y simbolismos del matrimonio arcaico romano, uniones de hecho, concubinato y contubernium de roma a la actualidad. *RIDROM*, 7, 281-318. <http://hdl.handle.net/10481/24129>

Rodríguez, B. (2008). *Uniones de hecho y derechos humanos*. Universidad de La Rioja.

Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit. Revista de Psicología*, 13, 71-78.

Suarez, M. (2021). Incorporación del régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho en la legislación peruana [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/302>

SUNARP. (2010). *Manual Oficial de los Servicios Registrales*. https://issuu.com/escuelasunarp/docs/manual_oficial_de_los_servicios_registrales_2010

Torrealba, A. (2007). *El derecho y las uniones de hecho: del concubinato en particular*. <https://repositorio.unab.cl/xmlui/handle/ria/14407?show=full>

Tuirán, R., & Salles, V. (1997). *Vida familiar y democratización de los espacios privados*. El Colegio de México.

Turner, S. (2010). La unión de hecho como institución del derecho de familia y su régimen de efectos personales. *Ius et Praxis*, 16(1), 85-98. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122010000100004>

Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia: Matrimonio y uniones estables (t. 2)*. Gaceta Jurídica.

Vega, Y. (2018). Alimentos entre convivientes: de deber natural a deber constitucional. Una lectura diferente. *Lumen: Revista de la Facultad de Derecho*, (14), 54-68.

yarzún Valenzuela, J. (2004). Las uniones de hecho entre homosexuales. En Chile y el Derecho Comparado. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107543>

Zárate, J. (1998). *Curso de derecho de sucesiones*. Palestra.

Zuta, E. I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Ius Et Veritas*, (56), 186-198.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

PINEDA, Beatriz; DE ALVARADO, Eva Luz; DE CANALES, Francisca 1994 Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de personal de salud, Segunda edición. Organización Panamericana de la Salud. Washington.

Avello Martínez, Raidell, Rodríguez Monteagudo, Mabel A., Rodríguez Monteagudo, Pavel, Sosa López, Dailyn, Companioni Turiño, Bárbara, & Rodríguez Cubela, Rodrigo Leandro. (2019). ¿Por qué enunciar las limitaciones del estudio?. *MediSur*, 17(1), 10-12. Recuperado en 17 de abril de 2024, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727897X2019000100010&lng=es&tlng=es.

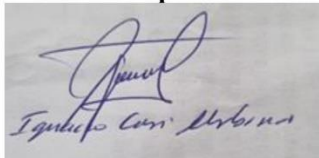
Price JH, Murnan J. Research Limitations and the Necessity of Reporting Them. 2004. *Am J Health Educ*. 2004;35(2):66-7


ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

La Obligatoriedad de la Unión de Hecho como estado civil y sus consecuencias entorno a los Derechos Sucesorios y Patrimoniales				
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES/CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿De qué manera impacta la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil y cuáles son sus consecuencias entorno a los derechos sucesorios y patrimoniales?	Determinar cómo impacta la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil y sus consecuencias entorno a los derechos sucesorios y patrimoniales.	Existe problemática al momento de la aplicación de la unión de hecho como estado civil entorno al reconocimiento los derechos sucesorios y patrimoniales de los convivientes	Variable 1: La Obligatoriedad de la Unión de Hecho como estado civil. Variable 2: Los Derechos Sucesorios y Patrimoniales.	Tipo de investigación 1.Finalidad: básica teórica Enfoque de Investigación: cualitativa Alcance: Explicativa 2. Población y Muestra Población: abogados especialistas en el tema. Muestra: 6 abogados especialistas y 24 normativas nacionales 3. Técnicas e Instrumentos Técnicas: Análisis documental y entrevista. Instrumentos: guía de entrevista, resúmenes en Word. 4.Procedimientos de -Recolección de datos: base de datos. -Análisis de datos: deductivo e interpretativo.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS		

<p>¿Cuál es la problemática para delimitar la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil entorno a la ley 30007? ¿De qué manera la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil, logró salvaguardar los derechos sucesorios de los concubinos? ¿Cuál es la problemática para la elección del régimen patrimonial de los convivientes al momento de realizar el reconocimiento de unión de hecho inscrito en los registros públicos??</p>	<p>Distinguir cuál es la problemática para delimitar la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil entorno a la ley 30007. Determinar cómo la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil, logró salvaguardar los derechos sucesorios de los concubinos. Distinguir cuál es la problemática para delimitar la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil entorno a la ley 30007.</p>	<p>Existe la problemática para delimitar la aplicación de la unión de hecho como estado civil entorno a la ley 30007. Existe la problemática de la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil para salvaguardar los derechos sucesorios de los concubinos. Existe la problemática para la elección del régimen patrimonial de los convivientes al momento de realizar el reconocimiento de unión de hecho inscrito en los registros públicos.</p>		
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS				
Título de la investigación:	“LA OBLIGATORIEDAD DE LA UNIÓN DE HECHO COMO ESTADO CIVIL Y SUS CONSECUENCIAS ENTORNO A LOS DERECHOS SUCESORIOS Y PATRIMONIALES”			
Línea de investigación:				
Apellidos y nombres del experto:	IGNACIO CURI URBINA			
El instrumento de medición pertenece a la variable:	CUALITATIVA			
Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una “x” en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.				
Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		
Sugerencias:				
Firma del experto:				
				
ABOGADO EX DOCENTE UCV/UPN				

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS				
Título de la investigación:	“LA OBLIGATORIEDAD DE LA UNIÓN DE HECHO COMO ESTADO CIVIL Y SUS CONSECUENCIAS ENTORNO A LOS DERECHOS SUCESORIOS Y PATRIMONIALES”			
Línea de investigación:				
Apellidos y nombres del experto:	DEYSI RAMON CHAFLOQUE			
El instrumento de medición pertenece a la variable:	CUALITATIVA			
Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una “x” en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.				
Ítem s	Preguntas	Apreci a		Observaciones
		SÍ	N O	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	x		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	x		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	x		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	x		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	x		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	x		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	x		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	x		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	x		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	x		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	x		
Sugerencias:				
Firma del experto:				
 <small>Deysi E. Ramon Chafloque ABOGADA Reg. CAL N° 24531</small>				
ABOGADA				

GUÍA DE ENTREVISTA

Título del Trabajo de Investigación: “La Obligatoriedad de la Unión de Hecho como estado civil y sus consecuencias entorno a los Derechos Sucesorios y Patrimoniales”

Entrevistado:

Cargo o profesión:

La presente entrevista consta de 10 preguntas que permitirán cumplir con los objetivos del presente trabajo de investigación, agradecemos su apoyo al acceder al desarrollo de la presente entrevista.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar cómo impacta la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil y sus consecuencias entorno a los derechos sucesorios y patrimoniales.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Distinguir cuál es la problemática para delimitar la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil entorno a la ley 30007.

1. ¿Considera usted que la ley 30007 necesita modificatorias entorno a nuestra actual realidad social?

2. ¿Considera que la ley 30007 ha generado ciertas incertidumbres al reconocerle derechos a los convivientes?

3. ¿Cree usted que, al reconocer formalmente una unión de hecho, los convivientes consideran al Reniec como una entidad que protege sus derechos?

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Determinar cómo la obligatoriedad de la unión de hecho como estado civil, logró salvaguardar los derechos sucesorios de los concubinos.

4. ¿Cree usted que reconocer la unión de hecho como estado civil otorgaría seguridad jurídica?

5. ¿Cuál es su percepción sobre la protección legal y los derechos sucesorios de las parejas en una unión de hecho en comparación con el matrimonio civil?

6. ¿Considera usted que el Reniec debería ser la entidad encargada de registrar las uniones de hecho por esta ser la encargada de otorgar el registro civil de la persona?

7. ¿Cree usted que nuestra normativa debería tener más modificaciones en cuanto a la realidad social de las parejas en convivencia?

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

Identificar cuál es la problemática para la elección del régimen patrimonial de los convivientes al momento de realizar el reconocimiento de unión de hecho inscrito en los registros públicos.

8. ¿Cree usted que el sistema registral y el sistema del registro Civil del Reniec deberían estar unificados para evitar problemas patrimoniales de los convivientes?

9. ¿El reconocimiento de la unión de hecho como estado civil generaría mayor seguridad jurídica entre las partes al momento de celebrar contratos patrimoniales?

10. ¿Cree usted que el reconocimiento de la unión de hecho y el cese de esta deben tener una publicidad en un documento más practico como el DNI?

SOLICITUD DE ENTREVISTA

Sr. (a) Dr. (a):

Me dirijo ante usted con el fin de solicitarle su apoyo y experiencia en cuanto a contribuir con sus respuestas en cuanto a la guía de entrevista que le remito.

Como parte del proceso de aprendizaje y para profundizar en los temas tratados dentro de la tesis titulada: “La Obligatoriedad de la Unión de Hecho como estado civil y sus consecuencias entorno a los Derechos Sucesorios y Patrimoniales”, he elaborado una guía de preguntas relacionadas con el contenido del tema. Reconociendo su experiencia y conocimiento en el campo, me gustaría solicitarle amablemente que tome un momento para responder estas preguntas. Su perspectiva será de gran valor para mi comprensión y desarrollo académico.

Atte.,

Juan Diego Chavesta Miñope

Estimado Juan Diego Chavesta Miñope,

Es un placer recibir su solicitud y saber que mi experiencia podría contribuir a su proyecto de tesis. Me complace confirmar mi disponibilidad para participar en la entrevista que ha propuesto.

Con respecto a la modalidad de la entrevista, si desea realizarla de manera presencial, estaré disponible previa coordinación via telefónica o correo electrónico. Si prefiere una entrevista virtual, hágamelo saber qué plataforma le resulta más conveniente y podemos coordinar los detalles técnicos.

Por favor, avíseme si necesita alguna información adicional de mi parte para prepararse para la entrevista.

Agradezco la oportunidad de contribuir a su investigación y estoy deseando colaborar con usted en este proyecto.

Quedo a la espera de su confirmación y quedo a su disposición para cualquier consulta adicional.

Atentamente,



Paula Sanchez Malca
Reg. CAL NID. 81867

Estimado Juan Diego Chavesta Miñope,

Es un placer recibir su solicitud y saber que mi experiencia podría contribuir a su proyecto de tesis. Me complace confirmar mi disponibilidad para participar en la entrevista que ha propuesto.

Con respecto a la modalidad de la entrevista, si desea realizarla de manera presencial, estaré disponible previa coordinación vía telefónica o correo electrónico. Si prefiere una entrevista virtual, hágame saber qué plataforma le resulta más conveniente y podemos coordinar los detalles técnicos.

Por favor, avíseme si necesita alguna información adicional de mi parte para prepararse para la entrevista.

Agradezco la oportunidad de contribuir a su investigación y estoy deseando colaborar con usted en este proyecto.

Quedo a la espera de su confirmación y quedo a su disposición para cualquier consulta adicional.

Atentamente,



VICTOR EDGAR
ASENCIOS VALENCIA
ABOGADO
REG. CAL. 94683

Edgar Asencios Valencia

Estimado Juan Diego Chavesta Miñope,

Es un placer recibir su solicitud y saber que mi experiencia podría contribuir a su proyecto de tesis. Me complace confirmar mi disponibilidad para participar en la entrevista que ha propuesto.

Con respecto a la modalidad de la entrevista, si desea realizarla de manera presencial, estaré disponible previa coordinación via telefónica o correo electrónico. Si prefiere una entrevista virtual, hágamelo saber qué plataforma le resulta más conveniente y podemos coordinar los detalles técnicos.

Por favor, avíseme si necesita alguna información adicional de mi parte para prepararse para la entrevista.

Agradezco la oportunidad de contribuir a su investigación y estoy deseando colaborar con usted en este proyecto.

Quedo a la espera de su confirmación y quedo a su disposición para cualquier consulta adicional.

Atentamente,


Ericka Isabel Ramon Chafloque

Estimado Juan Diego Chavesta Miñope,

Es un placer recibir su solicitud y saber que mi experiencia podría contribuir a su proyecto de tesis. Me complace confirmar mi disponibilidad para participar en la entrevista que ha propuesto.

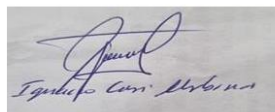
Con respecto a la modalidad de la entrevista, si desea realizarla de manera presencial, estaré disponible previa coordinación vía telefónica o correo electrónico. Si prefiere una entrevista virtual, hágame saber qué plataforma le resulta más conveniente y podemos coordinar los detalles técnicos.

Por favor, avíseme si necesita alguna información adicional de mi parte para prepararse para la entrevista.

Agradezco la oportunidad de contribuir a su investigación y estoy deseando colaborar con usted en este proyecto.

Quedo a la espera de su confirmación y quedo a su disposición para cualquier consulta adicional.

Atentamente,



IGNACIO CURI URBINA

Estimado Juan Diego Chavesta Miñope,

Es un placer recibir su solicitud y saber que mi experiencia podría contribuir a su proyecto de tesis. Me complace confirmar mi disponibilidad para participar en la entrevista que ha propuesto.

Con respecto a la modalidad de la entrevista, si desea realizarla de manera presencial, estaré disponible previa coordinación via telefónica o correo electrónico. Si prefiere una entrevista virtual, hágame saber qué plataforma le resulta más conveniente y podemos coordinar los detalles técnicos.

Por favor, avíseme si necesita alguna información adicional de mi parte para prepararse para la entrevista.

Agradezco la oportunidad de contribuir a su investigación y estoy deseando colaborar con usted en este proyecto.

Quedo a la espera de su confirmación y quedo a su disposición para cualquier consulta adicional.

Atentamente,



DEYSI RAMON CHAFLOQUE